

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES: Un análisis descriptivo de la  
manifestación de la víctima.**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho, mención en Ciencias Penales

Presentado por:  
Bach. Marialina Huamaní Hermoza

Asesor de Tesis:  
Dr. José Hinostroza Aucasime

AYACUCHO-PERÚ

2021

## **AGRADECIMIENTO**

A la prestigiosa “Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”, así como a la “Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas” y toda su plana de Catedráticos, por haber permitido el logro de mis objetivos profesionales.

A mi asesor al Doctor José Hinostraza Aucasime, por su profesionalismo en el desarrollo de cada uno de los cursos desarrollados a lo largo de mi formación profesional.

A los señores Jueces, fiscales, abogados y demás profesionales del Ministerio Público de Ayacucho, quienes me brindaron con sus opiniones sinceros y las facilidades del caso durante el desarrollo del trabajo de campo, por su colaboración y amabilidad prestadas.

## **DEDICATORIA**

A Dios por su infinita misericordia; a mis padres por todo el amor y esfuerzo entregado en mi formación personal y profesional; a mis hermanos por ser un soporte de apoyo en mi trajinar de mi vida.

*Marialina*

## Resumen

El problema de investigación fue planteado en el siguiente termino: ¿De qué manera, la manifestación de la víctima influye en el delito de violación sexual de menores en el Módulo Penal de Kimbiri?, en consecuencia, el objetivo general se planteó en describir cómo influyen la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores en el Módulo Penal de Kimbiri. La investigación es de tipo aplicativo, es de nivel explicativo; por cuanto, y el diseño es no experimental/ transeccional/retrospectivo, conforme a la población y muestra de 55 jueces, abogados y fiscales; seleccionado mediante el tipo de muestro probabilístico o aleatorio; se utilizaron las técnicas de análisis de contenido, encuestas y entrevistas como instrumentos de investigación fueron las sentencias, el cuestionario, guía de entrevistas y el cuestionario. Los resultados demuestran que existe la incidencia que tiene la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores, siendo la manifestación es el registro armónico que se ve como que la evaluación de la valoración de la víctima es el método vital y mayor para la prueba para el avance de la preliminar, y debe ser certificada por diferente método para la prueba para ser válida y sólida su verdad material, y el juzgador dará su último juicio sobre la realidad incriminatoria y la culpabilidad del culpado.

**Palabras claves:** El delito de violación sexual de menores y la manifestación de la víctima.

## **ABSTRACT**

The research problem was posed as follows: How does the victim's statement influence the crime of rape of minors in the Criminal Module of Kimbiri? Consequently, the general objective was to describe how the consistency of what was stated in the Gesell camera and the consistency of what was stated in the oral trial influence the victim's statement in the crime of rape of minors in the Criminal Module of Kimbiri. The research is of applicative type, it is of explanatory level; because, and the design is non-experimental/ transectional/retrospective, according to the population and sample of 55 judges, lawyers and prosecutors; selected through the type of probabilistic or random sampling; the techniques of content analysis, surveys and interviews were used as research instruments were the sentences, the questionnaire, interview guide and the questionnaire. The results show the incidence of the victim's statement in the crime of rape of minors, since the statement is the congruent account that is considered that the assessment of the victim's statement is the necessary and fundamental means of evidence for the development of the trial, and must be corroborated by other means of evidence in order to be true and credible its material truth, and the judge will issue his final judgment on the incriminating fact and the guilt of the accused.

**Key words:** The crime of rape of minors and the victim's statement.

## INDICE

Agradecimiento	i
Dedicatoria	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Índice	v
Introducción	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EI PROBLEMA</b>	3
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación e importancia	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la investigación.	8
2.2 Bases teóricas	17
2.3 Formulación de hipótesis	44
2.4 Identificación de variables	44
2.5 Operacionalización de variables	45
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
3.1 Tipo de investigación	46
3.2 Nivel de investigación	46
3.3 Métodos de investigación	46
3.4 Población, muestra y muestreo	47
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	49
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
4.1 Presentación e interpretación de datos	50
Conclusiones	78
Recomendaciones	79
Aporte científico	81
Referencias bibliográficas	82
Anexos	89
01. Matriz de consistencia	90
02. Instrumento de recolección de datos – Cuestionario para fiscales	91
03. Instrumento de recolección de datos - Cuestionario para jueces	92
04. Instrumento de recolección de datos - Cuestionario para abogados	94
05. Ficha de validación de instrumento	95

## **Introducción**

Un estudio que se distingue habita en las percepciones de los juristas, al igual que los administradores de la equidad respecto al signo de la persona en cuestión, para decidir la responsabilidad de los investigados en los casos de violaciones de agresión a menores, a la luz de que en múltiples ocasiones los supervivientes de este intolerable ilícito son actuados y obligados por el clima familiar a retirar los principales indicios que se dieron, lo que se recoge por la salvaguarda del litigante para buscar la exoneración de sus apoyados.

La investigación se completa ante el hecho de que existen casos en los que se ha excusado la teoría del agente del Ministerio Fiscal sobre la imputación de la infracción sexual de menores perpetrada por el investigado, por la irregularidad de lo mostrado en cámara Gesell y en la vista oral preliminar como resultados del indicio de la víctima que inciden en el ilícito de infracción sexual de menores, lo que sugiere que en múltiples ocasiones los responsables de este tipo de violaciones son liberados de la actividad y asentimiento correctivo que construye el código punitivo.

Los resultados demuestran que existe un índice de la afirmación de la víctima en el delito de agresión de menores, ya que la afirmación es el registro compatible que se ve como que la valoración de la afirmación de la víctima es el método vital y crucial para la prueba para la mejora de la preliminar, y debe ser corroborado por diferentes método de prueba para ser válida y sostenible su verdad material, y el adjudicador dará su elección oficial sobre la realidad incriminatorio y la responsabilidad del culpado.

Capítulo I: Se desarrolla la metodología (el planteamiento del problema, describiéndose la situación problemática, justificación, formulación del problema general y secundarios, el objetivo principal y específicos. Hipótesis general y operacionales, variables,

dimensiones e indicadores, tipo, nivel y métodos de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, fuentes de investigación, matriz Tripartita; Capítulo II: los instrumentos para determinar la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell, Capítulo III: los instrumentos para determinar la consistencia de lo manifestado en el juicio oral; Capítulo IV: el delito de violación sexual de menores; Capítulo V: la manifestación de la víctima; Capítulo VI: marco teórico (antecedentes y bases teóricas); Capítulo VII: Marco normativo; Capítulo VIII: Marco comparado, Capítulo IX: Discusión de resultados y finalmente conclusiones, recomendaciones, aporte científico, referencias bibliográfica y anexos.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

En todo el mundo, uno de los ilícitos que más alerta social crea es sin duda la violación sexual de menores; día a día los medios de comunicación de la prensa pública e Internet, muestran actos delictivos en contra de menores de edad.

Según el informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2021): 724 niños entre un mes y cinco años de edad, han sido maltratados físicamente en lo que va el año 2021; además, se contabilizaron 3,250 casos de salvajismo sexual en jóvenes en un rango de 12 y 17 años de edad. Las menores de entre 6 y 11 años son el segundo grupo con la tasa más elevada de vicios sexuales. Este año, se han contabilizado 1,746 reprimendas. La Organización de las Naciones Unidas (2021) advirtió que la restricción mundial por COVID-19 aumento el maltrato sexual en menores de edad debido a elementos como la condición económica, nivel educativo, falta de acceso a programas sociales de bienestar y salud mental.

Según el ordenamiento jurídico vigente el Art. IV del título preliminar de la Ley N° 30838 del código procesal penal; Artículo 173: Violación sexual de un menor, quien tenga acceso corporal por vía vaginal, glútea u oral o realice algún otro acto similar con la presentación de un objeto o parte del cuerpo por cualquiera de las dos vías iniciales, con un menor de catorce años, será reprimido con prisión perpetua.

Debemos entender que en nuestra legislación se consideran menores de edad a aquellos jóvenes que no superan 14 años de edad, por lo que es determinante el criterio y la razonabilidad del juez para asumir una posición que castigue al acusado en base a las pruebas objetivas que el ente persecutor pueda ofrecer; específicamente está condicionado al entorno familiar y social en el que vive, por lo que fácilmente puede ser este manipulado, es más a nivel del desarrollo y estabilidad psicológica, el procesamiento de información y la coherencia del lenguaje que utiliza puede generar algún tipo de inconsistencia en sus declaraciones.

La población de la región Ayacucho, como indica el anunciante del Centro de Emergencia de la Mujer (CEM-2020) anuncia que más o menos, la mitad en su mayor parte de los influenciados por la animosidad sexual son menores de edad; teniendo en cuenta este incremento es preocupantemente; Igualmente, para disminuir estos actos violentos, se sugiere que los tutores no permitan nunca que sus hijos queden desamparados durante periodos significativos de tiempo, construyan el intercambio y evalúen las conductas y acciones de las personas que viven en la casa.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema Principal**

¿De qué manera la manifestación de la víctima influye en el delito de violación sexual de menores de edad en el Módulo Penal de Kimbiri?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a. ¿Cómo influye la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores?

- b. ¿Cómo influye la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo Principal**

Describir de qué manera influyen la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores de edad en el Módulo Penal de Kimbiri.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a. Demostrar de qué manera influye la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores de edad.
- b. Examinar cómo influye la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores de edad.

### **1.4 Justificación e importancia**

#### **Justificación normativa**

Este proyecto averiguado tiene su explicación legal, ya que la motivación detrás del derecho penal es la prevención general, para asegurar los privilegios legales de la oportunidad y el reembolso sexual, con el objetivo de que el tema de nuestra exploración no sea sólo una cuestión doctrinal.

### **Justificación Teórico**

Para su solidificación, hemos continuado desmenuzando las especulaciones sobre el delito sexual, con la plena intención de adquirir información hipotética dependiente de los creadores con los que podríamos sostener cada una de las hipótesis planteadas y obtener una progresión de acuerdos que probablemente nos ayuden con la previsión y de una u otra manera la reducción de este ilícito; siendo importante asegurar los privilegios abusados de los menores que son víctimas de la infracción sexual. Es más, confiamos en que sean valiosas en futuras exploraciones.

### **Justificación práctica**

Con los fines y propuestas expuestos en el presente examen, buscamos sumarnos a los trabajos sobre el signo de la víctima en los ilícitos de violación sexual en menores de edad, obligación de la que son responsables los establecimientos que resguardan a los jóvenes en nuestra nación, para que no sean descubiertos en una condición de debilidad, ya sea en el ámbito social, social o familiar.

### **Justificación metodológica**

La presente investigación muestra metodológicamente porque sirve de referencia para otros estudios similares y a partir de ello se realizaran acciones para mejorar la problemática delitos de violación sexuales de menores y manifestación de la víctima como práctica de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada por parte de la fiscalía penal.

## **Importancia**

La presente investigación permite considerar que los ilícitos de esta naturaleza causan un efecto increíble por su inclinación y por la forma en que se llevan a cabo, es decir, cómo los agresores realizan esta manifestación y después para ocultar su ilícito a veces asesinan a su víctima; en este sentido, el presente examen aporta datos importantes sobre su genuino trasfondo delictivo y su conceptualización según la enseñanza.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Para el desarrollo de la presenta de investigación, realizó el análisis de las siguientes investigaciones:

##### **2.1.1 Antecedentes a nivel internacional**

Huilcapi (2017) en su trabajo de tesis titulada: El crimen de agresión sexual en menores y la restauración básica de la víctima (Tesis para el nivel de magister en derecho penal y ciencias penales) que fue presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador.

El trabajo de investigación presenta las siguientes conclusiones en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de equidad para los perjudicados por delitos y choques de poder y la Constitución de la República del Ecuador, la norma necesita satisfacer estrategias específicas que obliguen a los compromisos de los perjudicados; por otra parte la estrategia reformativa ecuatoriana no prevé leyes decididas que aseguren a los perjudicados por animadversión sexual, se enfrentan a diversos retos y causas inseguras; una vinculación exclusivamente indiscreta con las mujeres y los niños, una desestimación de los Derechos Humanos más vitales de los jóvenes y el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano ha permitido la gratuidad en lo que se refiere al aseguramiento, el aseguramiento, el restablecimiento de los derechos ante la metodología penal y las exigencias administrativas que inducen a la revictimización de los perjudicados por las violaciones sexuales, en este punto las pautas enfatizadas que ha previsto el daño,

y la capacidad de un individuo de una bóveda clínica legítima hasta el lugar de la solicitud esperada y mostrando inculpa como en el tiempo de preliminar, en la recolección de la acusación.

Camaño (2015) en su trabajo titulado: El delito de violación a menores de edad en el Ecuador (Tesis para el Título de Abogado de los Tribunales de Justicia) fue presentado en la Universidad de Cuenca, Ecuador.

El trabajo de investigación presenta las siguientes conclusiones como: La violación a menores de edad ocurre dentro de la familia como fuera de ella, en todas las naciones del mundo, no hay país que esté absuelto de ella; la agresión es una manifestación sexual (acceso carnal, relaciones), con un individuo vivo, que se crea a través de la disolución del deseo del individuo abusado, ya sea a la luz de que el sujeto utilizó la brutalidad, el peligro o el terror, o a la luz de que el sujeto latente (menor de edad) no pudo protegerse ya que se le negó la razón o el sentido; Asimismo, dentro de este tipo penal debemos entender por vicio sexual la utilización del salvajismo real así como la presión o el poder moral para vencer la oposición de la persona en cuestión; por último existe la necesidad de promulgar la agresión inversa en nuestro país, en razón de que existen casos de hombres que han sido agredidos por damas, mucho más menores que han sido embaucados o incitados a realizar esta manifestación.

Ronquillo (2016) en su trabajo de investigación titulado: Maltrato sexual a través de comunidades informales a jóvenes y señoritas menores de 18 años en el Distrito Metropolitano de Quito (teoría Para asentar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República), que se presentó a la Universidad Central del Ecuador.

En el trabajo de investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Los datos actuales se han esforzado por salvaguardar e inspeccionar la maravilla de la animosidad sexual a través de los medios de comunicación basados en la web a los jóvenes menores de 18 años. El excepcionalmente que es un problema experimentado por la juventud en todas las sociedades entonces de nuevo con la transición a la ciencia actual. También, a la oficina de la ley ejecutada a través de estos datos el ensayista expresa que hay algunos eventos a pesar de la violación en los niños menores de 18 años que se ha completado a través de la organización interpersonal que no fueron transmitidos a nadie de la capacidad designada para coordinar la no-participación.

Mena (2016) en su trabajo de investigación titulada: “El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia del oro en los años 2013-2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales” (Tesis para optar el Título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República) que fue presentada a la Universidad Técnica de Machala, el Oro-Ecuador.

El trabajo de exploración presenta los extremos que se acompañan: La ausencia de capacidad de la animosidad culminada en oprimidos menores de 18 años, sin embargo, más establecidos de 14, ha asistido al avance de una mezcla ante el ilícito de asalto y que los infractores traen consigo el favorecimiento erróneo en el curso correctivo. Además, los Jueces que han coordinado este ejemplo de reclamaciones en la ciudad de Pasaje han desestimado justamente las posibilidades en la actualidad y el desarrollo de los artículos de sus establecimientos dirigidos, lo que está causando amplias molestias en el giro correccional; además, las formas con las que se han realizado las clases punitivas de delito e infracción, a pesar de proteger diversos

bienes legítimos, mantienen el desconcierto en la experiencia, ya que la premura adelantada con la provocación en una mujer menor de 18 años y mayor de 14, en la ciudad de Pasaje ha terminado con una crítica por el ilícito de penetración de brutalidad, incorpora un método de revictimización, dado que los perjudicados necesitan valorar como nobleza censura o cambia a una persona por haberla engañado para permitirle salazmente cuando por lo que es todo menos un daño sexual total, en otras palabras es un contacto sexual sin resiliencia.

### **2.1.2 Antecedentes a nivel nacional**

Casafranca (2018) en su trabajo de postulación titulado: “Causas que relacionan la agresión en menores de edad con las sentencias penales en los juzgados penales de puente piedra, 2015” (Tesis para optar al grado académico en Derecho Penal) fue presentado a la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima-Perú.

La presente exploración pretende establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la agresión en menores con las sentencias penales en el juzgado penal de puente piedra, 2015; dando el sistema de examen tipo esencial y el plan es netamente correlacional. La población son 03 funcionarios del Juzgado Penal de Puente Piedra-Lima, pensando en un ejemplo no probabilístico de tipo de evaluación, deliberado donde el científico escogió premeditadamente los focos de inspección. El creador llega a los resultados finales adjuntos: Las variables exógenas son las causas que deciden la infracción sexual en los menores, en la comisión delictiva de los malhechores que experimentan problemas psicopatológicos son frecuentemente el resultado de las relaciones familiares rotas por las relaciones brutales entre tutores e hijos y otros familiares; los componentes endógenos y exógenos juegan un trabajo de desencadenamiento en el reconocimiento de las prácticas correctivas, sucediendo

generalmente en las conexiones de la tumba e intrafamiliares. Según los expertos en medicación e investigación del cerebro se asocian con el hallazgo del agresor, es la prueba de una conducta introvertida perseverante que se debe a variables específicas o peligros de carácter por último es importante destacar que regularmente en el iter criminis del agresor en el ilícito de agresión en menores han experimentado una socialización insuficiente y generalmente han experimentado el salvajismo sexual en la adolescencia y no han tenido la opción de sobrevivir o recibir un tratamiento particular.

Trujillo (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Factores Socio-Jurídicos que Inciden en la Comisión del Delito de Violación Sexual de Menor y sus Consecuencias Socio-Jurídicas en los Juzgados Penales de la Zona Judicial de Huánuco-2015” (Tesis para Optar el Título de Abogado), de la Universidad de Huánuco.

En el trabajo de exploración se ha llegado a la resolución adjunta de que debemos comprender por elementos socio-legales las ocurrencias en la comisión del ilícito de la infracción sexual del menor: la ausencia de escolarización familiar; la ausencia de cualidades en el hogar; la ausencia de dirección sexual; la estructura familiar inútil; la reprimenda social; la edad de la persona en cuestión, obviamente el agresor se inclina por los menores para agredirlos físicamente; el sexo femenino es el más influenciado en nuestra ciudad, pero debemos considerar que la presentación de una cuestión en los hombres es considerablemente más problemática debido al temor y la desgracia; la falta de voluntad en el clima familiar; el maltrato de la fuerza o de la autoridad en el clima familiar de la víctima; la ausencia de uso de nuevas

propensiones criminógenas y el tratamiento inadecuado de la promulgación por parte de los jueces al evaluar un caso.

Pérez (2017) en su trabajo de investigación titulado: Muestra a la infracción de azar o retribución sexual por la utilización de alcohol en mujeres en el ámbito de 14 y 18 años en discotecas de fácil acceso "antros", ciudad de puno - 2016. (sugerencia de título de maestría) que fue presentado a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Puno-Perú.

En su reseña presenta los extremos que se acompañan: Los entrevistados coinciden en que el riesgo al que se exponen las hembras al ingerir bebidas mezcladas en un 55% explica su virtuosismo sexual, en un 38% muestra su naturaleza de profunda tipicidad y en un 7% se conceptualiza que no corren verdadero peligro. De igual manera, se comunica que a través de las parejas, el 22% de las personas que acuden a estos lugares casuales después de ingerir bebidas mezcladas admiten tener un desarrollo sexual a propósito, el 55% de ellos apoyan las exhibiciones sexuales obligatorias y el 22% de forma instintiva, Finalmente, se obtuvo de la demostración de los editorialistas acumulados que la mejor oportunidad de entrada en el 55% no tiene ninguna preferencia considerada a fondo la confirmación de las personas, en el 26% el segmento se permite sólo a los subestudiantes y simplemente en el 18% la sección se mantiene con la tarjeta de carácter de 18 años de edad.

García y Vergara (2018) en su trabajo titulado: Norma de presunción de inculpabilidad y valoración del tributo de la menor víctima de asalto, Perú 2018 (Tesis para decidir sobre el nivel de asesor jurídico) de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

El objetivo de este trabajo es decidir si la pauta de presunción de inculpabilidad se asegura a través de la valoración de la prueba del tributo del menor damnificado en las infracciones de asalto en el Perú, dando el procedimiento de tipo fundamental, plan ilustrativo, científico, estrategia deductiva e inductiva, la población comprendida por los asesores jurídicos pasan un tiempo significativo en el derecho penal, no fijado en piedra fue de 60 asesores jurídicos que tienen alguna experiencia en el derecho penal, los métodos de la bandera, el examen de contenido, la percepción y la revisión; los instrumentos de surtido de información fueron encuesta. El creador infiere que la pauta de presunción de culpabilidad de cualquier individuo culpado es someter dicha presunción a la triple evaluación de control; juicio sobre la prueba, juicio sobre la adecuación y juicio sobre la inspiración y su sensibilidad. En otras palabras, la enervación en preliminares debe ser adecuadamente demostrada e inspirada por las realidades actuales y los modelos directores del pensamiento probatorio del tribunal; igualmente el ciclo intelectual al que se asoma el funcionario desde el examen de las realidades actuales y la prueba debe ser la certeza, en la genuina sinceridad de haber llegado a la realidad. La incertidumbre e incluso la probabilidad no legitiman la emisión de una condena. Esta perspectiva parte de pensar que la prueba es la actuación procesal sustancial coordinada para lograr el convencimiento de la autoridad designada, así como del tribunal sobre la verosimilitud de la constatación de las realidades realizadas por los reunidos en el proceso para desarticular el tipo penal de violación sexual de un menor.

Camani (2019) en su tesis titulada: “El delito de violación sexual de menores de edad y la valoración de la prueba en la corte superior de justicia de madre de dios en el año 2019” presentado a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Perú.

El presente trabajo tiene como propósito de decidir el grado de relación que existe entre el ilícito de agresión a un menor y la valoración de la prueba en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el año 2019; dando el sistema de tipo fundamental, nivel ilustrativo expresivo, plano no procesal, poblado y prueba realizada a 16 funcionarios que coordinan el Juzgado Penal Unipersonal, es decir tiene el tipo de examen propositivo o de evaluación, el procedimiento fue el panorama y su instrumento la encuesta. El creador razona que existe una relación crítica en un nivel innegable (81%), entre el ilícito de "asalto" y la valoración de la prueba en el "Juzgado Predominante de Justicia de Madre de Dios", en el año 2019, es decir, la prueba como la reunión única en Cámara Gesell, la valoración clínica medible, la aptitud mental recogida y actuada en la mejora de la interacción penal por dicho ilícito, consideran el supuesto de honestidad y otras seguridades sagradas, Utilizando el marco valorativo recordado por el "Código Procesal Penal de 2004", que adivina la utilización de la ciencia, el raciocinio y los adagios de la implicación, dicha prueba llena como ayuda para fundamentar sus elecciones legales, afirmando una organización suficiente de la equidad y podemos demostrar que hay una conexión entre la infracción de la retribución sexual y la valoración de la prueba en la región legal de Madre de Dios, ya que a través de ella, la presencia de la comisión de la no realmente establecido.

### **2.1.3 Antecedentes a nivel regional**

Huamán (2016) en su trabajo de investigación titulada: Naturaleza de las sentencias de primera y segunda ocurrencia sobre infracción sexual en el Expediente N° 901-2013-0-0501-Jr-Pe-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, que se presentó a la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Ayacucho-Perú.

La metodológica de la exploración , cualitativa y cuantitativa, diseño de exploración no experimental; se realizó la recopilación de datos, a partir de un registro elegido utilizando las estrategias de percepción, e investigación de contenido, y una agenda, aprobada por juicio maestro: llegando a la resolución que: Los resultados descubrieron que la naturaleza de la parte informativa, de la parte considerable y de la parte empleable, relativa a: la frase principal de ejemplo fue valorada: extremadamente alta, alta y excepcionalmente alta; y la frase posterior de ocasión: extremadamente alta, alta y excepcionalmente alta. Se razonó que la naturaleza de la primera y la segunda oraciones de ejemplo era alta y alta, por separado.

Muñoz (2017) su trabajo de investigación titulada: Naturaleza de las sentencias de primera y segunda ocurrencia en el ilícito de agresión a un menor, en el documento N° 01489-2011-0-0501-Jr-Pe-04, Distrito Judicial de Ayacucho 2016. (Hipótesis para el título de maestría de asesor jurídico) que se presentó en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Ayacucho-Perú.

El trabajo de exploración que introduce los extremos que se acompañan: La idea de las sentencias del caso esencial y del segundo modelo sobre ataque a un menor de edad, en el evento que No. 01489-2011-0-0501-JRPE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, encontró que la idea de la parte ilustrativa, crítica y resolutive, comparativa con: la sentencia del evento esencial se ubicó: alta, especialmente alta y alta; y de la sentencia del caso subsiguiente: alta, increíblemente alta y alta. La idea de las oraciones del primer y segundo ejemplo se contemplaba como alta e increíblemente alta, independientemente.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Delito de Violación sexual en menores de edad**

Llaja (2016) Justicia Penal aún con ilícitos sexuales en menores dice: En los ilícitos de infracción sexual que inciden en el reembolso sexual de los menores, la confirmación del acceso animalista es adecuada para el diseño del ilícito. Si bien la constatación del método de presión (salvajismo o peligrosidad) es insignificante para la configuración del tipo penal, éste debe ser diseccionado para calibrar la seriedad de cada caso. (p. 46).

Según el pronunciamiento autorizado Ley N° 30364, alude a los ejercicios sexuales que ocurren contra una persona sin su asentimiento o bajo coacción. Funden indicaciones que excluyen el paso o el contacto real. Además, incorporan la recepción de material repugnante y actos que pasan por alto el derecho de las personas a elegir deliberadamente sobre su vida sexual o calculada, mediante riesgo, presión, uso de la fuerza o miedo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) define la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (p.5)

Como lo demuestra la actual legislación, en estos casos, las infracciones penales adecuadas podrían ser las de feminicidio, con la circunstancia agravante de hostilidad pasada (marca 108-B), hostilidad seguida de muerte (marca 173-A) y el estado irritante de

homicidio cuando se ejecuta con pleno objetivo de ocultar otro ilícito (marca 108, entrada 2 del Código Penal). En el examen de estos casos, se debe pensar en la parte pasional del mal comportamiento, es decir, en la suposición del experto, independientemente de si el fallecimiento es un resultado de la agresión y podría haber sido previsto, si el fallecimiento tras el ataque está relacionado con la excusa de la vida de la víctima por su condición de dama; o si el atacante probablemente va a cubrir la impropiedad del ataque" (p. 48).

Es todo menos un encuentro horrendo que es capaz por la víctima de atentar contra su confianza física y mental, y menos contra su sexo, por lo que comprende otro tipo de explotación en la adolescencia, con secuelas sobre todo como las que se crean en casos de maltrato real, entrega entusiasta, etc. En el caso de que la víctima no reciba suficiente tratamiento mental, la angustia puede continuar incluso en la edad adulta. (Huarancca, 2016, p. 23)

### **2.2.2 Las agravantes de acceso sexual sobre el menor de edad**

La exasperante situación referida en el Art. 173-An de similar colección de leyes, que expresa que el uso de la detención vitalicia será potente cuando el agresor haya cumplido con las manifestaciones previstas en los apartados 2) y 3) del Art. 173° de una colección similar de la ley, causando la muerte o cualquier lesión genuina, cuando el especialista podría haber previsto ese resultado, tal resultado debe ser el resultado inmediato de la manifestación ilegal.

#### **a) Sujeto Activo**

El órgano regulador penal no ha indicado la peculiaridad del agresor, de esta manera, la comisión del ilícito puede ser realizada por cualquier individuo, hombre o mujer, no necesitando alguna otra condición para su diseño.

#### **b) Sujeto Pasivo**

El cuerpo normativo penal, demuestra que la víctima angustiada, es el menor de edad, con la condición principal de que tenga la edad ordenada inferior a los 14 años, ya que su asentimiento no es legítimo en ninguna condición como ocurre a cuenta de los menores que tienen la edad superior a los 14 a los 18 años. (Camani, 2019, p. 26)

#### **c) Tipicidad Subjetiva**

El tipo penal de agresión a un menor es un ilícito de naturaleza deliberada, en tal sentido, no se ajusta a la situación de ser diseñado como un ilícito de comisión apresurada. En su prima, se diseñará la malevolencia inmediata o aberrante, a la luz del hecho de que el especialista conocía la minoría de edad de la persona en cuestión, en todo caso, ha escogido desinhibida y deliberadamente ensayar el acceso sexual lascivo de manera ilegal, mediante la presentación de algunas piezas del cuerpo del atacante o en todo caso la presentación de un artículo a través del orificio vaginal, glúteo y adicionalmente oral, con la única motivación detrás de dar cumplimiento a sus antojos sexuales. (Camani, 2019, p. 26).

### **2.2.3 Factores causales que influyen en la violación sexual en menores de edad.**

Según Mesías, (2016) caracteriza los elementos que inciden en la brutalidad sexual en menores de edad de la siguiente manera:

#### **a. El silencio.**

La mayoría de los jóvenes y adolescentes, en general, se prostituyen para aguantar y son víctimas de la tranquilidad que encierra la vileza sexual intrafamiliar. La sociedad recibe adicionalmente una postura de resistencia, pensando en la maravilla como un asunto privado y no como una maravilla social, oponiéndose durante el tiempo que dura el arreglo, al avance humano y al desarrollo de la sociedad. Esto se traduce en una ausencia de actividad rápida por parte del área local, que en su mayor parte piensa en la circunstancia, pero no hace nada con respecto al menor. (p.9)

**b. La pobreza.**

La necesidad y el ansia, junto con el desprecio o la complicidad de los familiares, se han considerado factores de riesgo. La escandalosa indigencia influye en el día a día de las familias y dinamiza a numerosos niños y adolescentes para que trabajen en diversos puestos. En este espacio, en sí mismo salvaje, las opciones se encuentran con la mala conducta o un individuo de vida terrible. Los jóvenes buscan con frecuencia trabajar como obreros en casa, un clima en el que además son maltratados, incluso físicamente. (p.9)

**c. La estructura familiar.**

Las exploraciones informan de un mayor peligro en las jóvenes adultas cuando el padre está desaparecido y la madre trabaja o está ocupada con la actividad pública de la zona, ignorando a sus hijos. (p.10)

**d. Factor cultural**

Las manifestaciones de los individuos se ven afectadas en gran medida por la exposición de los individuos que mandan. Nuestras normas, ensayos, afinidades, costumbres autóctonas han sido desplazadas por piezas importadas, lo que ha incitado una ausencia de

carácter que produce cambios mentales, desnaturalización, despersonalización que se cierra con prácticas delictivas. (p.10)

**e. Educación.**

La familia y la escuela funcionan con regularidad y los jóvenes están incorporados a estas organizaciones (fortalecidos emocionalmente en torno a una familia que realmente se centra en ellos y los asegura, y coordinados en la escuela), si la reconciliación del niño en estos fundamentos se desvanece, dejan de ser factores de defensa y se convierten en factores de peligro como la falta de familia, el comportamiento agresivo en el hogar, la huida del hogar, la delincuencia, etc. (p.10)

**f. Factor de violencia del Estado**

Nuestros jóvenes han sido presentados a la ferocidad del estado: financiera, política, severa, social, haciendo una forma de pensar según los intereses ensayados desde los círculos administrativos utilizando todas las estrategias a su alcance, desde los límites del estado hasta los establecimientos policiales, militares, informativos, etc. (p.10)

**2.2.4 Las categorías del abuso sexual en menores de edad**

Baltazar y Rodríguez (2007) Dentro de su trabajo de investigación destaca las siguientes categorías:

- Agresión sexual.
- Exhibicionismo.
- Abuso sexual.
- Explotación sexual.

### **2.2.5 Las consecuencias jurídicas y psicosociales de la violación sexual de menores de edad**

Como indica Salas (2013), es dentro de este sistema donde hay que ir más allá y conocer, de una manera más ecuánime y cuantificable, muy lejos de las impresiones disipadas, la verdad sustancial de una zona importante de la población con la que se ven constantemente los menores que se afirman víctimas del maltrato sexual a menores.

**En primer lugar:** Temporalmente -el periodo que sigue al maltrato- los resultados son: sensaciones de miseria e indefensión, cambios inesperados en el estado de ánimo, canguelo e insubordinación, miedos, deshonra y culpa, y tensión; dentro de la medida psicológica: ejecución escolar impotente, problemas de consideración y concentración y ausencia general de inspiración; y dentro de la medida de la conducta: conducta contundente, desestimación de las figuras de poder, antagonismo y además temor al agresor.(p.25).

**En segundo lugar:** A medio plazo -de 1 a 3 años referencialmente- los resultados dentro de la medida pasional son: pesadumbre mostrada o encubierta en diferentes temas, problemas de inquietud, problemas de descanso, miedo nocturno, privación del sueño, problemas de alimentación, contorsión del giro sexual, esfuerzos de autodestrucción o pensamientos autodestructivos; dentro de la medida intelectual son: problemas de aprendizaje y reiteración escolar; y dentro de la medida social se muestran: huida del hogar, abandono de la escuela, utilización de medicamentos y licores, mala conducta, ingresos excesivos en juegos sexuales, masturbación impulsiva y prácticas sexuales peligrosas. (p.26)

**En tercer lugar:** A largo plazo, se encuentran como resultados dentro de la medición entusiasta: baja confianza y auto-idea indefensa, disfunciones sexuales, pena, diferentes problemas pasionales, sensación de no ser igual a los demás; dentro de la medición intelectual, decepción escolar; y dentro de la medición de conducta, desenfreno sexual, prostitución, abuso de licor y además uso crónico de drogas, inadaptación social, conexiones familiares conflictivas. (p.27)

No obstante, existen además los resultados legales que impactan en la confiabilidad de la menor, como la muestra de su retribución sexual, su situación real como madre soltera con un joven no detectado y abandonado por su padre como norma, y la invasión del artículo 1 de la Constitución Política de nuestro país. (Chanamé, 2004, p. 97).

#### **2.2.6 Secuelas emocionales en las víctimas de abuso sexual**

Es posible que los niños extremadamente pequeños no conozcan el grado de maltrato sexual en las fases iniciales, lo que podría aclarar la similitud de estas prácticas con la amistad mostrada al adulto por el joven. Así, por ejemplo, hay jóvenes que expresan el maltrato sexual de la siguiente manera "mi papá hace un pipí blanco", "no pensé en esto porque estaba durmiendo", "me dice que no se lo diga a nadie", etc. Mas y Carrasco, 2005, p.231).

#### **2.2.7 La manifestación de la víctima**

Es el principal método de comprobación de la baja como principal observador, este tiene el carácter de prueba legítima para la acusación, adecuada para negar lo expresado por el inculpado, siempre y cuando tenga componentes adecuados de convicción.

Tal como lo indican nuestra normatividad penal, se configura la afirmación de la víctima, donde la afirmación de la víctima es considerada como prueba mayor y

fundamental, siempre y cuando consienta los prerequisites o presupuestos, determinados para dar seguridad a la autoridad designada para dar su conclusión última, sobre la verdad implicante y la responsabilidad del imputado. La valoración probatoria de la afirmación de un menor de catorce años es una prueba exitosa y construye su aptitud en el ilícito de la agresión, donde se asegura el legítimo derecho de devolución y la teorización del menor. (Ibáñez, 2015, p. 65).

### **2.2.8 Las garantías de certeza de la declaración de la víctima**

En el momento en que la víctima es el principal observador de las realidades implicadas, puede muy bien ser vista como una prueba legítima y cierta determinada para negar el supuesto de inculpabilidad, dado que debe cumplir con los requisitos previos establecidos por esta disposición según (Lara, 2017, p.23) siendo las certificaciones de seguridad las que se acompañan.

#### **a) Ausencia de incredulidad subjetiva:**

Se alude a que no debe existir animosidad, desprecio, odio entre la persona en cuestión y el agresor, con la razón de que la afirmación del menor es imparcial, y puede producir seguridad en el juzgador; igualmente se percibe como una similitud verbal con las realidades actuales, que no está estropeada por sentimientos revanchistas o cuestiones de tipo individual, que pueden haberse agotado por ser un superviviente de un ilícito. (p.24)

#### **b) Verosimilitud del testimonio**

La declaración de la víctima debe ser inteligible, compatible y sensata, e igualmente debe ser convenientemente verificada con diferentes métodos de prueba para darle adecuación probatoria; es decir, es la inteligencia de la alegación ya que no debe estar fuera

del plano de la realidad ni ajena a los apoyos marginales por insignificantes que sean, ya que éstos darán mayor validez al expediente. (p.24)

### **c) Persistencia en la incriminación.**

La firmeza en la implicación por parte de la víctima alude a que el relato debe ser claro y con una forma implicate solitaria sin incoherencias lógicas ni repliegues a lo largo de toda la interacción, y aguantar que el agresor fue la persona que provocó el salvajismo sexual; es decir, que éste permanezca coherente e inalterado a lo largo de todo el ciclo, siendo éste el mejor supuesto. (p.24)

### **2.2.9 La prueba pena**

Es excepcionalmente amplio y se han dado varias definiciones con respecto a él, eligiendo entre estas para edificarnos más fácilmente el acompañamiento:

Según la perspectiva procesal, según Sentis (1967) la idea de prueba se muestra insolublemente ligada a la motivación de la obtención de la seguridad, buscando la convicción jurídica, comparable a la realidad o falsedad de una afirmación o a la presencia o no de una realidad.

Según Paz (1999), la prueba es la realización del aseguramiento de la autoridad designada sobre las realidades cuya explicación es fundamental para el objetivo de la contención sometida al ciclo. En este sentido, la prueba es la comprobación o afirmación de las afirmaciones de realidades comunicadas por los reunidos.

La prueba es lo que avala o desmiente una declaración previa. De este modo, la prueba penal se controla mediante la utilización de los principios de la racionalidad, los adagios de la

implicación y la innovación lógica para mostrar y valorar la información probatoria en la capacidad de los resultados. (Cubas, 1998, p. 124).

La prueba penal es la actividad procesal encaminada a rastrear la verdad material sobre la alegación genuina, sobre las afirmaciones realizadas, para hacer la convicción en la autoridad designada a la hora de dar una decisión definitiva. (Villavicencio, 1999, p. 43).

Muy bien puede derivarse que la prueba penal es una acción procesal lícita, que debe seguir una vinculación suficiente sobre las realidades actuales, construyendo limitaciones y puntos de corte, lo que impulsa a valorar la legitimidad lícita del movimiento probatorio para sumar a la formación de la certeza para el juzgador.

#### **2.2.10 Principios de la prueba penal**

Se tiene un conjunto de principios como:

a. Principio de oficialidad: Alude a que el Fiscal es el encargado de buscar la verdad y veracidad de la realidad ilícita determinada para construir la hipótesis del caso, siendo que el Ministerio Público tiene el peso de la verificación.

b. Principio de libertad probatoria: El Fiscal trae a colación que las juntas procesales pueden presentar en el proceso cualquier método de prueba para hacer convicción en el juzgador, es decir que todo puede ser demostrado por cualquier prueba siempre que sea lícita.

c. Principio de pertinencia: Alude a la conexión entre la verdad implicada y el método de prueba, que se utiliza para unirse simultáneamente y autorizar la atribución verificable.

d. Principio de conducencia y utilidad: Muestra que el método para la verificación es útil y adecuado para ser consolidado todo el tiempo, que se utiliza para confirmar una realidad y resolver el caso.

e. Principio de unidad de la prueba: Alude a cuando la prueba es valorada y actuada mutuamente en la interacción penal, es decir, una unidad solitaria, por lo que el movimiento probatorio se completa diferenciando toda la prueba consolidada en el proceso para obtener el apoyo de cómo se crearon las realidades actuales en debate.

f. Principio de comunidad: Conocido como el estándar de obtención procesal, las juntas procesales pueden utilizar un método de prueba consolidado todo el tiempo, prestando poca atención a quien lo ofreció, es decir que el método de prueba ofrecido puede ser utilizado por cualquiera de los sujetos procesales.

g. Principio de contradicción: Ciertamente, se percibe dentro de la garantía protegida del trato justo. Las partes del ciclo se reservan la opción de ir en contra, neutralizar e invalidar la prueba ofrecida por la otra parte.

h. Principio de Inmediación: Alude a la representación inmediata entre el método de prueba y el juzgador, que se percata directamente de la prueba, por lo que existe una relación inmediata con el objetivo de que la autoridad designada pueda, de una vez por todas, como el método de prueba, adquirir una visión sustancial de las realidades descritas.

i. Principio de la Oralidad: En cuanto a la oralidad, la autoridad designada llega a un entusiasmo superior por lo que se demuestra en las reuniones, es decir, que en los preliminares se oraliza todo el método de prueba que se siguió.

### **2.2.11 Los medios de prueba**

Son los componentes que los sujetos de un ciclo unen para demostrar sus afirmaciones y dar seguridad de las realidades actuales en el debate para persuadir a la autoridad designada. Para (Talavera, 2009 referido por Mendoza, 2020. P.15) especifica el método más pertinente para la prueba como:

**a) La manifestación de la víctima.**

Es el registro armónico, exacto y legítimo donde la casualidad describe sobre las realidades materia de contienda. De esta manera, se visualiza como que la valoración de la afirmación de la víctima es el medio probatorio importante y central para la hipótesis del caso, y debe ser validada por diferente método para que la prueba sea válida y sólida su verdad material, y se invalide el supuesto de inculpabilidad del imputado. (Valle, 2017, p. 35)

**b) La confesión del imputado.**

La confesión, es la prueba fundamental donde el supuesto culpable reconoce las realidades implicadas, decidido a obtener la ventaja de disminuir su pena. (Código Procesal Penal, 2016)

- ✓ La confesión debe ser descubierta a la vista de su abogado (derecho de guardia), bajo la mirada del Juez Penal o del Fiscal, careciendo de adecuación probatoria la confesión ante la policía.
- ✓ La confesión debe ser libre y sin coacción utilizando todos y cada uno de los medios, todos juntos para que el culpable del ilícito afirme, es decir, la admisión de no implicarse o no afirmar sin que el denunciado quiera hacerlo.
- ✓ La admisión debe ser afirmada con otra prueba, es decir que debe ser confirmada con diferentes componentes de convicción, con la razón de que su rendición es honesta en cuanto al ilícito y su apoyo. (Código de Procedimiento Penal, 2016)

### c) Prueba indiciaria

A través de la prueba fortuita, se adquiere un esclarecimiento razonable, por lo tanto, cuando se demuestra la presencia de la prueba, permitiendo que la convicción sea comunicada en la ley, determinada para ser percibida y compartida por los individuos. Entonces, en ese momento, la prueba fortuita se compone de lo siguiente

- ✓ **Indicio:** el creador llama la atención de que el signo es esa realidad demostrada y segura, determinada para fundamentar otra realidad que está conectada. (Talavera, 2009)
- ✓ **La inferencia:** es el pensamiento jurídico que depende de los proverbios de implicación y raciocinio, permitiendo que tras los indicios se realice la confirmación de la verdad ilícita, a la vista del razonamiento sensato y no de las normas jurídicas. (Talavera, 2009)
- ✓ **El hecho indicado:** surge como un resultado de la realidad del puntero, siendo la presencia o no de la verdad bien establecida. De la misma manera, el Tribunal Supremo plantea que la prueba incidental requiere una verdad bien establecida para aplicar una elección contemplada dependiente de la experiencia, la innovación o la ciencia.

### d) La pericia.

Es un método de prueba que da información lógica, especializada o imaginativa, donde se utilizan las condiciones y la representación de las realidades ocurridas, y se decide si la manifestación ilícita ocurrió o no, así como también es un método de prueba crónica que sirve de guía al juzgador. Las realidades que requieran una aclaración para su mejor comprensión pueden ser sometidas a la valoración de un especialista.

### **e) Prueba documental.**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal expresa que quien tenga constancia de la manifestación ilegal está obligado a presentarla simultáneamente, salvo en el caso de que exista una prohibición legal (art. 184, pasaje 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). En el caso de que el Fiscal se quede con la demostración de conseguir el archivo, el Juez dispondrá su incautación (art. 184 pasaje 2 del Código de Procedimiento Penal). Para comprobar la credibilidad del informe o su sustancia, se solicitará su reconocimiento por quien sea su creador, por quien esté relacionado con este método de prueba, por algún observador que pueda recordarlo o por quien haya completado la cacería (art. 186 inc. 1). (Código de Procedimiento Penal, 2016)

### **2.2.12 Cámara Gesell**

Es un método de prueba instrumentado para las víctimas más débiles, que son los jóvenes y adolescentes hasta los 18 años. Se aplica a las personas que han sido víctimas u observadores de ilícitos, en igualdad de condiciones, pero particularmente en los cuerpos de prueba perpetrados contra la honestidad sexual de los menores. Con esta estrategia, se evita que el juzgador escudriñe directamente al joven y puede revictimizar a esa persona. (Reyes, 2019, p. 45)

Consta de dos condiciones aisladas por un cristal reflejado. (reflejo de visión unidireccional), que se utilizará de la siguiente manera:

- a) **Ambiente de entrevista:** Es el espacio real que se espera para la persona en cuestión, el clínico y el intérprete o mediador en las situaciones que sean fundamentales. Dispone de un equipo de sonido y vídeo que propaga la reunión.

- b) **Ambiente de observación:** Es el espacio real adecuadamente moldeado para el examinador, la autoridad designada (cuando sea pertinente), los tutores o guardianes del niño o del menor, el abogado de la víctima, el abogado del denunciado, el clínico de la Unidad de Protección y Asistencia a la Víctima y al Testigo, y la policía, en fin.

### 2.2.13 Código penal de la república del Perú

Como indica el Código Penal peruano del Decreto Legislativo N° 635 (norma legal actualizada, 2021), construye la infracción de la oportunidad sexual. En sus Art. 170, 171, 172,173, 174, 175, 176, en el apartado sutilezas:

a) **Artículo 170, del código penal:** Violación de la libertad sexual

El que, con ensañamiento, físico o mental, riesgo genuino o aprovechando un ambiente de tensión o cualquier otro que impida a la persona dar su libre consentimiento, la conduzca a tener acceso carnal por vía vaginal, anal u oral o realice alguna otra manifestación comparable con la introducción de un elemento o parte del cuerpo por cualquiera de las dos vías de partida, será reprimido con pena de privación de libertad por un tiempo no inferior a catorce años.. (Ley N° 30838, promulgada el 4 de agosto de 2018).

En caso de que la infracción se realice con la utilización de arma o por al menos dos sujetos.

- ✓ En el caso de que el especialista haga mal uso de su vocación, ciencia o permuta o se aproveche de algún cargo, oficio u obligación legítima que le

otorgue la obligación de cautela, tutela o autoridad específica sobre la persona en cuestión o la impulse a depositar su confianza en él.

- ✓ En el caso de que sea presentado por un ministro, clérigo o jefe de una asociación estricta o profunda que tenga un mando específico sobre la persona en cuestión.
- ✓ En el caso de que el especialista tenga un cargo de orden, sea instructor, socio o personal regulador en el foco de instrucción donde se examina el accidentado.
- ✓ En el caso de que el especialista mantenga una relación obtenida a partir de un acuerdo para la concertación de administraciones, o de una relación comercial con la persona en cuestión, o si el siniestro ofrece tipos de asistencia como mano de obra propia.
- ✓ En el caso de que el especialista tenga conocimiento de ser un transportista de una auténtica infección enviada físicamente.
- ✓ En caso de que el especialista someta intencionadamente la infracción sexual a la vista de cualquier niño o joven.
- ✓ Si el siniestro se encuentra en condición de adelanto.
- ✓ Si el accidentado tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es un ocupante de edad avanzada o encuentra insuficiencia física o inequívoca, y el perito explota tal condición.

**b) Artículo 171, del código penal:**

Quien haya accedido sustancialmente con una persona por vía vaginal, glútea u oral, o realice alguna otra manifestación asimilada con la introducción de un artículo o parte del cuerpo por cualquiera de las dos vías que se inician, por

haberla hecho ajena o incapaz de ir en contra, será reprimido con prisión de alrededor de veinte ni más de 26 años. (Ley n° 30838, difundida el 4 de agosto de 2018).

**c) Artículo 172, del código penal:** *Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.*

Quien tenga acceso sustancial con una persona por vía vaginal, glútea u oral o realice otra manifestación esencialmente idéntica con la introducción de un artículo o parte del cuerpo por cualquiera de las dos diversas vías de inicio, entendiéndose que se le impide dar su libre consentimiento como consecuencia de encontrar idiosincrasia sobrenatural, auténtica diferencia de percepción, debilitamiento mental o incapacidad para mantenerse al margen, será reprimido con detención de alrededor de veinte ni más de 26 años. (Ley n° 30838, difundida el 4 de agosto de 2018).

**d) Artículo 173, del código penal:** *Violación sexual de menor de edad.*

El que tenga acceso animal por vía vaginal, glútea u oral o realice algún otro acto muy parecido con la presentación de un artículo o parte del cuerpo por cualquiera de las dos vías iniciales diferentes, con un menor de catorce años, será reprimido con privación de libertad. Ley n° 30838, distribuida el 4 de agosto de 2018.

**e) Artículo 174, del código penal:** *Violación de persona bajo autoridad o vigilancia*

El que, aprovechando la situación de confianza, autoridad o percepción, tenga acceso sustancial por vía vaginal, glútea u oral o presente artículos o partes del

cuerpo por cualquiera de los dos accesos de partida a un individuo internado en un centro, cubierta u otro establecimiento similar o que esté retenido o limitado o internado, será reprimido con detención por lo menos veinte ni más de 26 años. (Ley N° 30838, promulgada el 4 de agosto de 2018).

**f) Artículo 175, del código penal:** *Violación sexual mediante engaño.*

El que, por medio del doble tráfico, accediere escrupulosamente por vía vaginal, glútea u oral, o realizare algún otro acto análogo con introducción de un artículo o parte del cuerpo por cualquiera de las dos vías introductorias, a un individuo de catorce años y menor de dieciocho, será reprimido con privación de libertad por lo menos de seis ni más de nueve años. (Ley n° 30838, transmitida el 4 de agosto de 2018).

**g) Artículo 176, del código penal:** *Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.*

**g.1. Art. 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.**

El que, sin la intención de acceso escurridizo coordinado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años o compromete al último a realizar sobre sí mismo, sobre el profesional capacitado o el más peculiar, contactos inapropiados de sus partes íntimas, exhibiciones de contribución sexual sobre cualquier pieza de su cuerpo o espectáculos obscenos, será reprimido con privación de libertad por algo así como nueve ni más de quince años. (Ley N° 30838, dispersada el 4 de agosto de 2018).

**g.2. Art. 176-B.- Acoso sexual**

El que, de cualquier modo, advierta, busque, moleste, agrede o intente establecer contacto o cercanía con un individuo, sin el consentimiento de éste, para realizar espectáculos de trascendencia sexual, será reprimido con privación de libertad por algo así como tres o más de cinco años y prohibición. sí concurre alguna de las agravantes. (Ley N° 30838, sancionada el 4 de agosto de 2018).

1. El causante es un mayor de edad establecido, está en condición de melancólico o es una persona con discapacidad.
2. El siniestro y el perito tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido cómplices o compañeros, tengan vínculo parental hasta el cuarto grado de filiación o segundo de inclinación.
3. El perjudicado viva en un domicilio como el del profesional formado o compartan vivienda fundamental en un inmueble comparable.
4. La misma propiedad.
5. El siniestro se encuentra en un estado de dependencia o sujeción respecto al especialista.
6. El directo se realiza dentro del sistema de una relación comercial, instructiva o de preparación de la persona en cuestión.
7. La víctima tenga entre catorce y menos de dieciocho años.

### **g.3. Art. 176-C.- Chantaje sexual**

Quien subvierta o comprometa a un individuo, utilizando cualquier medio, incluida la utilización de información o avances de correspondencia, para obtener de él una muestra inmediata o de naturaleza sexual, será castigado con penas privativas de libertad de al menos dos o un límite de cuatro años y con la

prohibición, en su caso, demostrada en los apartados 5, 9, 10 y 11 del artículo uno y medio.

La pena de privación de libertad será algo así como tres o más de cinco años y la prohibición, en general, como se muestra en las secciones 5, 9, 10 y 11 del artículo un día y medio, para la ejecución de la ofensa el experto subvierte la víctima con la dispersión de imágenes, materiales de medios de comunicación modificados o sonidos con sustancia sexual en la que la víctima se muestra o participa. (Ley N° 30838, difundida el 4 de agosto de 2018).

#### **2.2.14 Código Penal de Argentina**

- **Artículo 119 del Código Penal de la Nación**

Será reprimido con restricción o detención de seis (6) meses a cuatro (4) largos períodos quien maltrate físicamente a un individuo cuando éste sea menor de trece (13) años o cuando exista brutalidad, peligro, maltrato coercitivo o atemorizante de una relación de confianza, de autoridad o de fuerza, o explotando la forma en que el accidentado, bajo cualquier circunstancia, no haya tenido la opción de acceder abiertamente a la actividad.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) largos periodos de restricción o detención cuando el maltrato, por su duración o por las condiciones de su reconocimiento, haya diseñado una acomodación sexual realmente exagerada para la persona en cuestión.

El castigo será de seis (6) a quince (15) largos tramos de control o detención cuando las condiciones del apartado primario intercedan por el acceso animal por vía glútea, vaginal u oral o cuando se realicen otros actos similares presentando artículos o porciones del cuerpo por cualquiera de los dos métodos iniciales.

En los casos de los dos apartados anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) largos periodos de restricción o detención si:

1. Se produce un daño genuino al bienestar físico o psicológico del accidentado.
2. La manifestación fue presentada por un ascendiente, pariente, pariente en línea recta, pariente, vigilante, custodio, clérigo de una religión percibida o no, individuo responsable de la instrucción o de la tutela.
3. El culpable sabía que era un transportista de una auténtica infección comunicada físicamente y que existía un riesgo de virus.
4. La manifestación fue presentada por al menos dos personas, o con armas
5. La manifestación fue presentada contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la circunstancia previa de convivencia con el menor.

#### **2.2.16 Código Penal de España**

A continuación, se hace un recuento de las normas pertinentes, comparando con los delitos contra la oportunidad sexual identificados directamente con la agresión.

- **El Artículo 179.**

En el momento en que la animosidad sexual comprenda el acceso animal por vía vaginal, glútea u oral, o la presentación de personas o artículos reales por cualquiera de los dos métodos iniciales, el culpable será reprendido como culpable de agresión con una pena de prisión de seis a doce años.

#### **2.2.17 Código Penal Chileno**

- **Art. 361.** La agresión a una mujer será merecedora de la pena de antisocial leve en su grado más escandaloso; a la de retraining significativo en su grado

central. La agresión es susceptible de yacer con la mujer en cualquiera de los casos que se presentan:

1. En el segundo cuando se utiliza la fuerza o el miedo.
2. En el segundo cuando se niega a la mujer la razón o el buen juicio a pesar de todo.
3. En el segundo cuando sea menor de doce años, independientemente, cuando no se dé ninguna de las condiciones transmitidas en los dos números anteriores.

Por razón del número 3 de la entrada principal, la pena será de reclusión crítica en su centro en grado de ultraje.

- **Art. 362.** Los delitos aludidos en este apartado se consideran acabados desde el inicio de la ejecución.

### **2.2.18 Los protocolos para la declaración de la menor**

La convención recomienda que la autoridad designada como cabeza del proceso, lidere la entrevista y el clínico de encuentro sea responsable de conocer directamente a la niña o niño y al menor sobreviviente de cualquier tipo de vicio, para alejar el control y su gesto entusiasta, garantizando su seguridad y empacando en una manifestación procesal solitaria el encuentro de los administradores judiciales. Por otra parte, el artículo 19 de la Ley N° 30364, dispone que en las manifestaciones judiciales que incluyan a jóvenes y adolescentes se debe considerar su edad, desarrollo y nivel de discapacidad, y se debe realizar en una sala razonable y abierta, utilizando un lenguaje claro y básico y en su idioma nativo, para trabajar con su acuerdo y alejarse de formalismos inmanejables, respecto a sus tradiciones y costumbres sociales en caso de ser un individuo de un grupo nativo. (Goal, 2018, p. 3)

### **La corroboración de las pruebas periféricas**

La declaración de la víctima debe estar rodeada de confirmaciones marginales de carácter objetivo obrantes todo el tiempo; lo que implica que la verdad real de la presencia del ilícito es sostenida por cierta información añadida a la indicación abstracta no adulterada de la persona en cuestión. Esta necesidad, en todo caso, debe ser suficientemente demostrada en los ilícitos que no dejan huellas o restos materiales de su ejecución, ya que el hecho de que ocasionalmente no se pueda diferenciar la información validadora no niega la declaración si la dificultad de comprobación se apoya en los ideales de las condiciones de la demostración. (Salazar, 2020, p. 27).

### **Reconocimiento médico con pericia psicológica**

Es esencial para la estrategia clínica, considerándola como la interacción o sucesión eficiente de actividades que los médicos han creado para producir su insight desde el inicio del período lógico. Es la técnica lógica aplicada a la práctica clínica. Es la solicitud que se sigue para considerar y comprender el curso del bienestar y la infección de un sujeto en la totalidad de su rectitud social, natural y mental.

### **La falta de elementos de convicción**

Los componentes o elementos de la convicción son aquellas deficiencias dudas, indicios, seguimientos, solicitudes y demostraciones de examen hechas por el Ministerio Público en la etapa de imprimación y examen preliminar formalizado, para valorar sensiblemente la comisión de un ilícito que interconecta al inculpado como culpable o miembro para ello. (Bermúdez, 2018, p.100).

### **La prueba documental de la entrevista única**

Esto en razón de que los datos contenidos en archivos u obras pueden ser estimados por una autoridad designada como ejemplo honesto de la validez de una realidad; de igual manera, la prueba narrativa comprende la adquirida de una composición, y debe contener información sólida o vulnerable de ser utilizada como tal para demostrar algo.

### **Razonamiento lógico percibido**

Es la capacidad de calificar jurídicamente hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídico-objetivas con validez legal, lógica y racional. (León, 2004, p. 7)

Tamayo (2003) El razonamiento es el punto de vista cuyos últimos términos se juzgan por su necesidad coherente y no propiamente por su concurrencia con la verdad advertida. Es lo que tiene un diseño: está hecho de premisas y fines. Las premisas son sugerencias, es decir, proclamas retratadas por ser obvias o falsas: afirman algo sobre el mundo actual. El razonamiento establece una técnica sustancial para decidir la legitimidad del pensamiento inteligente. Aristóteles es el hacedor de la racionalidad ya que hizo la técnica para lograr el pensamiento sustancial.

### **Emisión de una sentencia absuelta**

La absolución puede fundarse en motivos legítimos al igual que en las realidades actuales del caso. En este sentido, el Art. 398, inc. 1 del NCPP dispone que el pensamiento debe presentar la presencia o no de la realidad acreditada, las justificaciones de por qué la realidad no comprende un ilícito, por ejemplo, para la situación en la que la prueba no es adecuada para establecer la culpabilidad o cuando se demuestra una razón de exclusión de la obligación penal, entonces, en ese punto, si la disposición antes mencionada ordena

indicar las razones de derecho y verdad por las que el denunciado debe ser reivindicado, esto debe ser claramente determinado para dejar constancia de la convicción del tribunal sobre la exoneración. Esto infiere articular sobre la presencia de cualquier incertidumbre sensible respecto a la presencia de la demostración delictiva o los componentes de la culpabilidad, al igual que la creación o responsabilidad del imputado. (Schönbohm, 2014, p. 147).

## **EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES**

### **Tipo vía vaginal**

Se trata de una penetración en la vagina de un individuo cuando éste no la necesita, así como no está de acuerdo con ella (aludida como no consentida o asentimiento), en todo caso, cuando el individuo está lisiado (por ejemplo, intelectual o genuinamente lisiado o ebrio). Esto puede ocurrir a través de la infiltración del pene en la vagina, Igualmente incorpora la entrada con diferentes piezas del cuerpo (dedos) o con objetos. (Tuesta, 2017, p. 17)

### **Tipo vía anal**

Es la penetración por el ano de un individuo cuando éste no lo necesita así como no está de acuerdo (lo que se denomina no consensuado), en todo caso, cuando el individuo está incapacitado (es decir, debilitado intelectual o realmente o ebrio). En personas que no llegan al periodo de asentimiento o desarrollo adecuado. (Tuesta, 2017, p. 17).

### **Tipo vía bucal**

Es una penetración en la boca con el individuo verbal del agresor, este tipo de fechoría ocurre sin el asentimiento del menor; causando una cuestión psicológica de la persona en cuestión. r. La agresión está dirigida a satisfacer las necesidades del otro individuo (Tuesta, 2017, p. 17).

### **Una conclusión anticipada.**

Como indica Sánchez (2009), caracteriza el final esperado como la interacción que se conoce como un instrumento con el trabajo en el ciclo, que últimamente se ha unido en los códigos procesales y tiene la intención de alejarse de la coherencia de la estrategia legal, estableciendo un acuerdo entre el culpado y el Fiscal, concediendo al anterior los cargos de responsabilidad y en consecuencia tener la opción de obtener la disminución de la pena; Es igualmente una demostración de conducta procesal que pretende poner un pronto fin al ciclo, deteniendo la preliminar oral, por lo que muy bien puede ser elegida sin perder mucho tiempo, con el asentimiento del denunciado y el entendimiento entre las partes (en casos de franca similitud).

### **Una prueba científica de ADN**

La idea científica de los procedimientos de ADN tiene una importante conexión con el estándar de libre valoración de la prueba que, dada la incuestionable objetividad de tales estrategias, podría pensarse que disminuye las fuerzas del cuerpo dinámico en la valoración de la prueba. Como tendremos ocasión de comprobar, no existe tal disminución de los recursos de la autoridad designada en la valoración de la prueba; además, la intervención del juzgador en la estimación de las probabilidades introducidas por el maestro dista mucho de ser vista como distante. Asimismo, los resultados heredados merecen muchas veces el pensamiento de simples signos que deben ser valorados por la autoridad designada junto con la prueba sobrante todo el tiempo. (Mora, 2001, p. 31).

## **LA MANIFESTACION DE LA VÍCTIMA**

### **Examen del médico legal**

La atención (o acciones médicas) están determinadas por el historial, las opciones y los riesgos del paciente frente a los beneficios desde un punto de vista médico.

La enfermera les explicará cada paso antes de que lo hagan, y los sobrevivientes pueden aceptar o rechazar cualquier parte del examen que no les guste. La evidencia recolectada se almacena en un sobre (el «kit» o «kit de recolección de evidencia de agresión sexual») y se entrega a la policía. La información de contacto de un sobreviviente determina si la aplicación de la ley se determina según el tipo de informe que elija un sobreviviente. (Fernández, 2013, p. 34)

### **Evaluación psicológica**

Es un proceso significativo para decidir tanto el perfil mental del agresor como las ramificaciones mentales para la persona en cuestión; asimismo, es una técnica mediante la cual un analista específico recoge datos sobre el paciente a través de pruebas y reuniones, para sondear el funcionamiento y las habilidades del paciente en regiones específicas y, así, prever cómo será su conducta más adelante. (Fernández, 2013, p. 35)

### **La prueba anticipada de cámara Gesell**

La prueba anticipada “puede definirse como actos de investigación de carácter personal, de carácter irreplicable y urgente, que se realizan por el juez de la investigación preparatoria, bajo las pautas de ejecución del juicio oral-oralidad, intermediación, y contradicción” La cámara Gesell en sí misma no constituye una prueba esperada, lo que no implica que la declaración del menor como individuo oprimido pueda serlo, si el Fiscal, consintiendo las necesidades legales antes referidas, lo requiere bajo la atenta mirada del juzgador de la instrucción. La afirmación de la víctima y el encuentro único es una demostración de examen de carácter material, imparcial, no reproducible, que se puede hacer antes

de la preliminar oral por el Fiscal; en consecuencia, es como una prueba preconstituida. "La prueba preconstituida es un manantial probatorio en el que se impregna falsamente la verdad del asunto, en su mayor parte por composición, y que se crea sin constricción, norma fundamental de la prueba". (Martín Castro: Lecciones de Derecho Procesal Penal, 2015, p. 582).

## **2.3 Formulación de hipótesis**

### **2.3.1 Hipótesis general**

La consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima influyen en el delito de violación sexual de menores de edad en el Módulo Penal de Kimbiri.

### **2.3.2 Hipótesis operacionales**

- a) La consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima influyen en el delito de violación sexual de menores de edad.
- b) La consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima influye en el delito de violación sexual de menores de edad.

## **2.4 Identificación de variables**

### **Variable independiente**

El delito de violación sexual de menores

### **Variable dependiente**

La manifestación de la víctima

## 2.5 Operacionalización de variables

<b>VARIABLES E INDICADORES</b>		
V2.	La manifestación de la víctima	
	IN.1	Tipología de medios de prueba en el proceso penal
	IN.2	Característica de la prueba: manifestación de la víctima
	IN.3	Tipología de observaciones, impugnaciones, tachas y oposiciones a la manifestación de la víctima en delitos de violación sexual de menores
V.1	El delito de violación sexual de menores	
	IN.1	Elementos Constitutivos del delito de violación sexual de menores
	IN.2	Índice de criminalidad del delito de violación sexual de menores por país, región, ciudad
	IN.3	Índice de criminalidad del delito de violación sexual de menores por edad, procedencia, nivel educativo.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Tipo de investigación

El este aspecto el tipo de investigación es aplicada; es decir, busca el uso de información lógica y mecánica en el arreglo de un asunto funcional y rápido, a través del desarrollo, cambio, así como alteración de la realidad sustancial. La exploración aplicada busca saber hacer, actuar, trabajar, alterar circunstancias o cuestiones en diferentes tipos de realidad (Catacora, 2018, p. 18).

#### 3.2 Nivel de investigación

El trabajo presenta el nivel de investigación descriptivo/ explicativo; “los estudios descriptivos se sitúan sobre una base de conocimientos más sólida que los exploratorios. En estos casos el problema científico ha alcanzado cierto nivel de claridad, pero aún se necesita información para poder llegar a establecer caminos que conduzcan al esclarecimiento de relaciones causales”. (Ñaupas, et al., 2018, p. 242)

#### 3.3 Método de Investigación

La información empleará la norma inductiva/deductivo/hipotético-deductivo. Según Cabezas, et al. (2018) define como:

**Método Inductivo.** - Es el razonamiento que orienta a partir de la observación de casos particulares a conclusiones generales. (p.17)

**Deductivo.** – Este método depende de una argumentación genuina en la que el fin es removido por el método de la comprensión, a partir de aquí. Se evalúa que un fin genuino e imposible de ser engañoso en la posibilidad de que seamos tolerantes de la frase que tiene un lugar. Se consigue que, los resultados son seguros el fin es válido. La argumentación es de antes hacia abajo. (p.17)

**Método analítico.** - Depende con el entendimiento de que a partir de la información global sobre la totalidad de una ocasión o realidad podemos conocer y aclarar los atributos de cada una de sus partes y las conexiones que existen entre ellas. (p.18)

### 3.4 Población y muestra

#### **Población:**

“Es el conjunto de individuos o elementos sobre los que se quiere saber algo en un examen y puede estar conformado por individuos, criaturas, expedientes clínicos”. (Hernández, et al., 2018, p.119)

La población estuvo conformada por 55 personas entre jueces, abogados y fiscales que interactúan en el Módulo Penal de Kimbiri.

#### **Muestra:**

“La muestra es el subgrupo o zona del área local, elegido por varias normas, recordando continuamente el rasgo de los ocupantes. A fin de cuentas, una ilustración regular de las propiedades de los individuos de la población”. (Ñaupas, H. et al., 2018, p.246).

El cual seguirá la fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{z^2 (p.q) (N)}{e^2 (N - 1) + z^2 (p.q)}$$

**Donde:**

- $Z = 95\%$  (límite de confianza) (1.96)
- $P =$  Probabilidad de acierto (50%)
- $Q =$  Probabilidad de no acierto (50%)
- $N =$  Población total (310)
- $E =$  Margen de error (5%)
- $1 - \alpha =$  Intervalo de confianza (95%)

Por lo tanto, la muestra estuvo conformado por 41 jueces, abogados y fiscales que interactúan en el Módulo Penal de Kimbiri.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnicas de investigación cuantitativa**

Las técnicas que se aplicaron para este estudio (encuestas y registro de datos)

#### **3.5.2 Instrumentos de Investigación Cuantitativa**

Los instrumentos que emplearon para la presente investigación (ficha de registro de datos, en revistas y el cuestionario)

**Técnicas:**

La técnica para la recolección de datos para ambas variables fue la ENCUESTA. Como plantea Santiesteban (2014), “la encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado” (p. 173).

**Instrumentos:**

El instrumento que se aplicó en la investigación fue el CUESTIONARIO. Tomando en cuenta a Santiesteban (2014), “el cuestionario es un instrumento básico de la observación, en la encuesta y en la entrevista. En el cuestionario se formula una serie de preguntas que permiten medir una o más variables” (p. 173).

### **3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el análisis de la información obtenida mediante el instrumento de medición se usó básicamente el programa SPSS.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

#### 4.1 Presentación e interpretación de datos

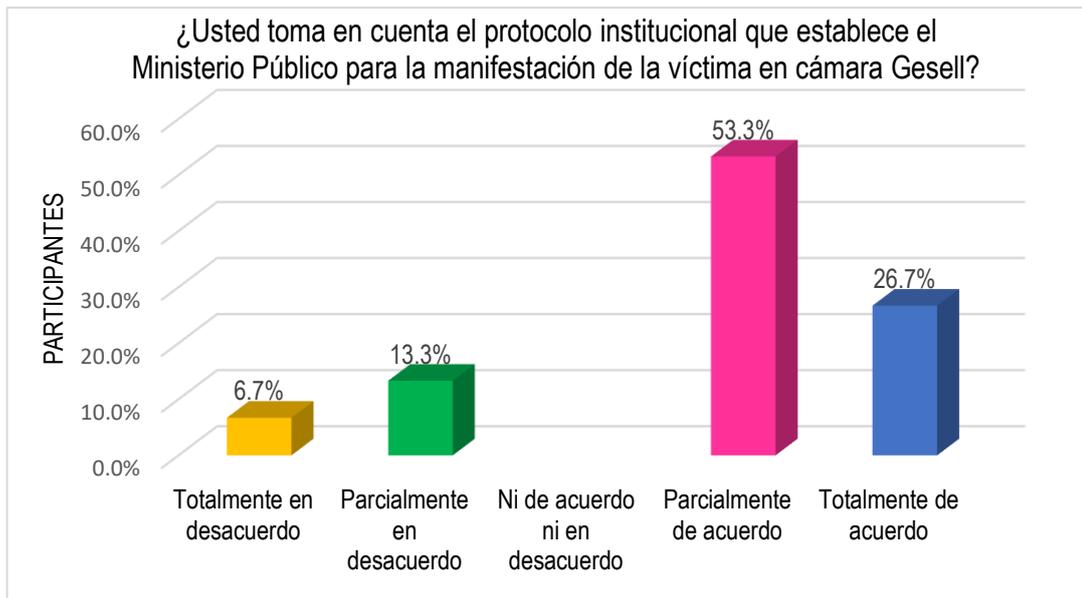
##### 4.1.1 Encuestas realizadas a los abogados concedores sobre el delito de violación sexual de menores y la manifestación de la víctima.

Tabla N° 1

*¿Usted toma en cuenta el protocolo institucional que establece el Ministerio Público para la manifestación de la víctima en cámara Gesell?*

	PARTICIPANTES	%
T D	2	6,7%
P D	4	13,3%
N A/ N D	0	0%
P A	16	53,3%
T A	8	26,7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 1, de los 30 abogados el 53,3% (30/16) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 26,7% (30/8) manifiestan totalmente de acuerdo, 13,3% (30/4) manifiestan parcialmente en desacuerdo y el 6,7% (30/2) manifiestan totalmente en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados manifiestan que los protocolos institucionales son considerados de manera parcial para la manifestación de a víctima en cámara Gesell.

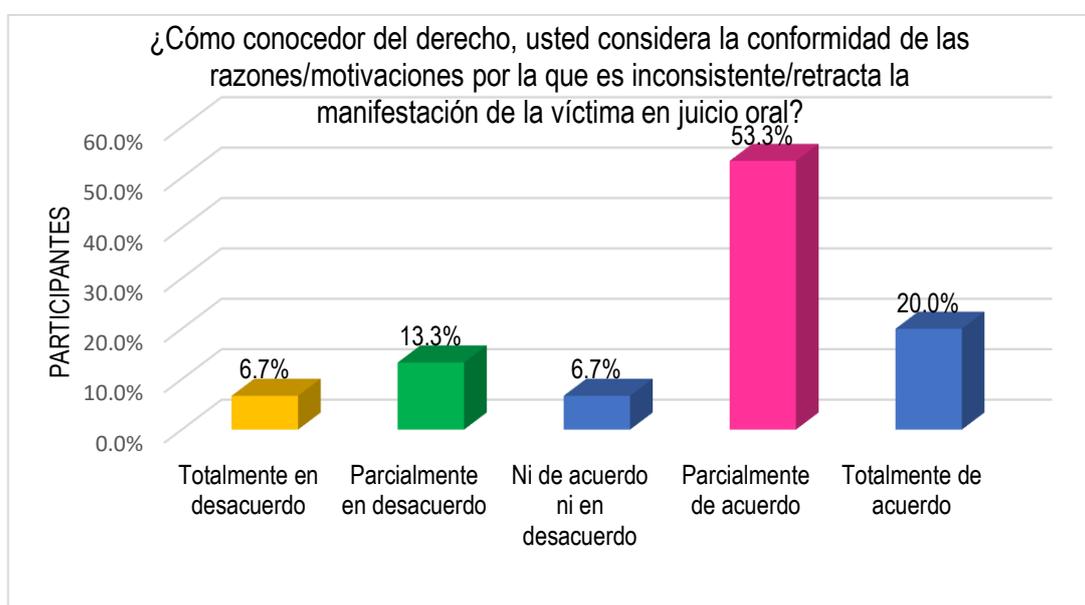
Tabla N° 2

*¿Cómo conocedor del derecho, usted considera la conformidad de las razones/motivaciones por la que es inconsistente/retracta la manifestación de la víctima en juicio oral?*

	PARTICIPANTES	%
T D	2	6,7%
P D	4	13,3%
N A/ N D	2	6,7%
P A	16	53,3%

T A	6	20,0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 2, de los 30 abogados el 53,3% (30/16) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 20,0% (30/6) manifiestan totalmente de acuerdo, 13,3% (30/4) manifiestan parcialmente en desacuerdo y el 6,7% (30/2) manifiestan totalmente en desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan que si consideran parcialmente las razones motivacionales en la manifestación de la victima en el juicio oral.

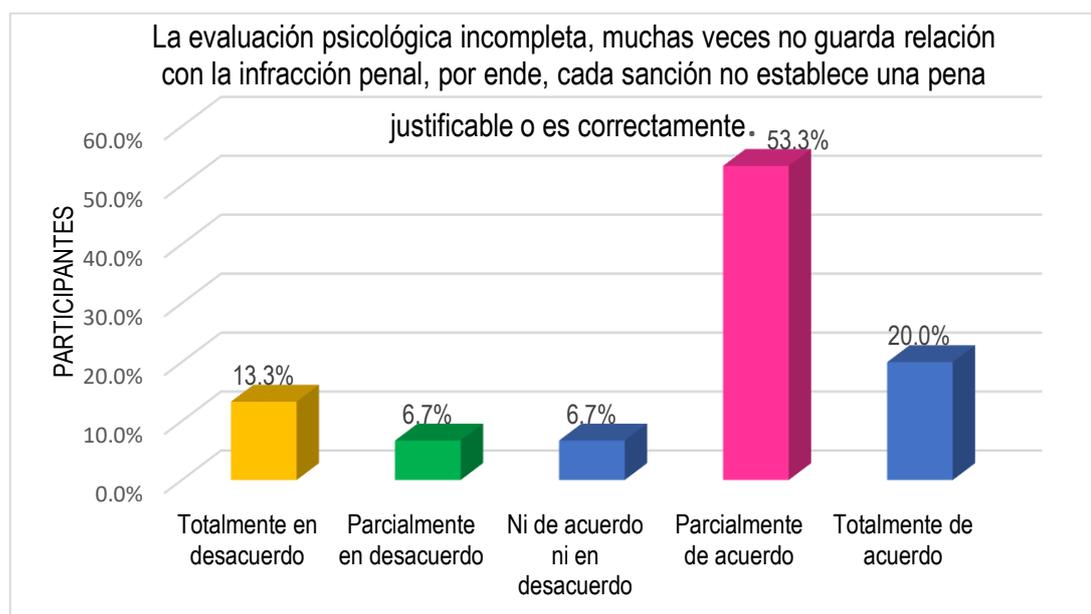
Tabla N° 3

*La evaluación psicológica incompleta, muchas veces no guarda relación con la infracción penal, por ende, cada sanción no establece una pena justificable o es correctamente.*

	PARTICIPANTES	%
T D	4	13,3%

P D	2	6,7%
N A/ N D	2	6,7%
P A	16	53,3%
T A	6	20,0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 3, de los 30 abogados el 53,3% (30/16) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 20,0% (30/6) manifiestan totalmente de acuerdo, 13,3% (30/4) manifiestan totalmente en desacuerdo y el 6,7% (30/2) Parcialmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

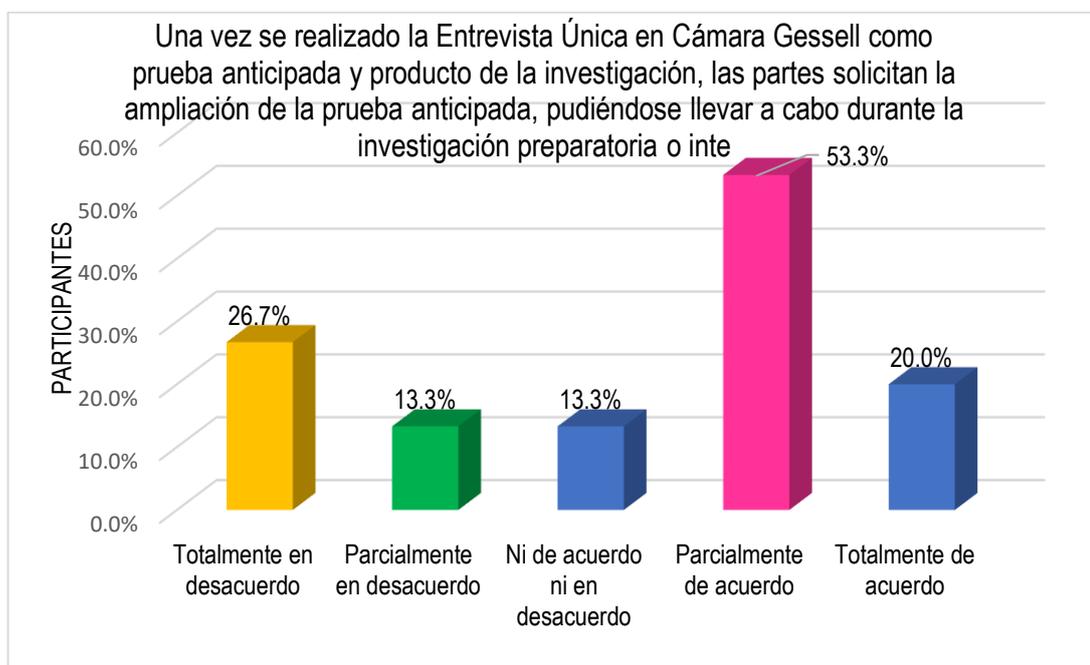
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan una evaluación psicológica incompleta no guarda relación con la infracción penal.

Tabla N° 4

*Cree usted, una vez se realizado la Entrevista Única en Cámara Gessell como prueba anticipada y producto de la investigación, las partes solicitan la ampliación de la prueba anticipada, pudiéndose llevar a cabo durante la investigación preparatoria o intermedia.*

	PARTICIPANTES	%
T D	8	26,7%
P D	4	13,3%
N A/ N D	4	13,3%
P A	8	26,7%
T A	6	20,0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



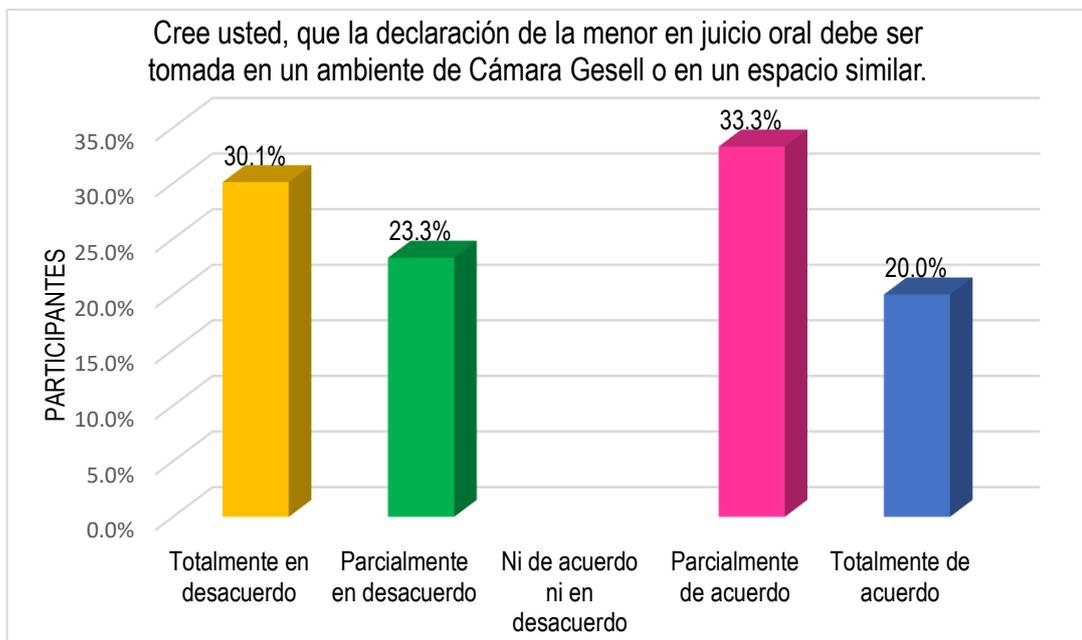
De la tabla N° 4, de los 30 abogados el 26,7% (30/8) manifiestan parcialmente de acuerdo y Totalmente en desacuerdo 20,0% (30/6) Totalmente de acuerdo 13,3% (30/4) Parcialmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 5

*Cree usted, que la declaración de la menor en juicio oral debe ser tomada en un ambiente de Cámara Gesell o en un espacio similar.*

	PARTICIPANTES	%
T D	9	30,1%
P D	7	23,3%
N A/ N D	0	0%
P A	10	33,3%
T A	4	13,3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 5, de los 30 abogados el 33,3% (30/10) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 30,1% (30/9) manifiestan totalmente en desacuerdo, el 23,3% (30/7) manifiestan parcialmente en desacuerdo, el 13,3% (30/4) manifiesta totalmente de acuerdo y 0,0 (30/0) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan que la declaración del menor en juicio oral debe ser en un ambiente adecuado llamado cámara Gesell.

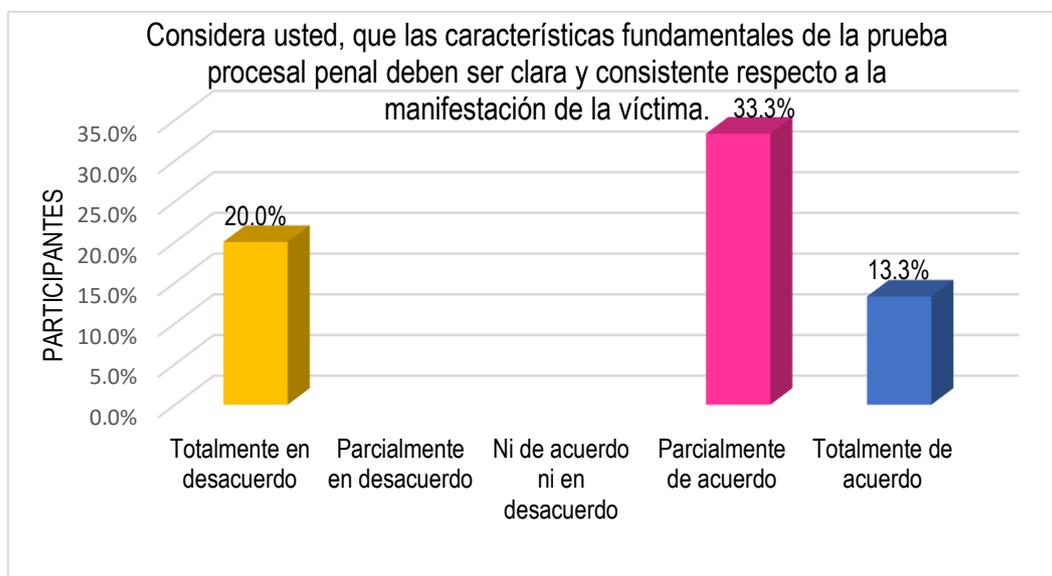
Tabla N° 6

*Considera usted, que las características fundamentales de la prueba procesal penal deben ser clara y consistente respecto a la manifestación de la víctima.*

	PARTICIPANTES	%
T D	6	20,0%
P D	0	0%
N A/ N D	0	0%

P A	10	33,3%
T A	14	46,7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 6, de los 30 abogados el 46,7% (30/14) manifiestan totalmente de acuerdo, el 33,3% (30/10) manifiestan parcialmente de acuerdo el 20,0% (30/6) manifiestan totalmente en desacuerdo el 0,0% (30/0) manifiestan Parcialmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

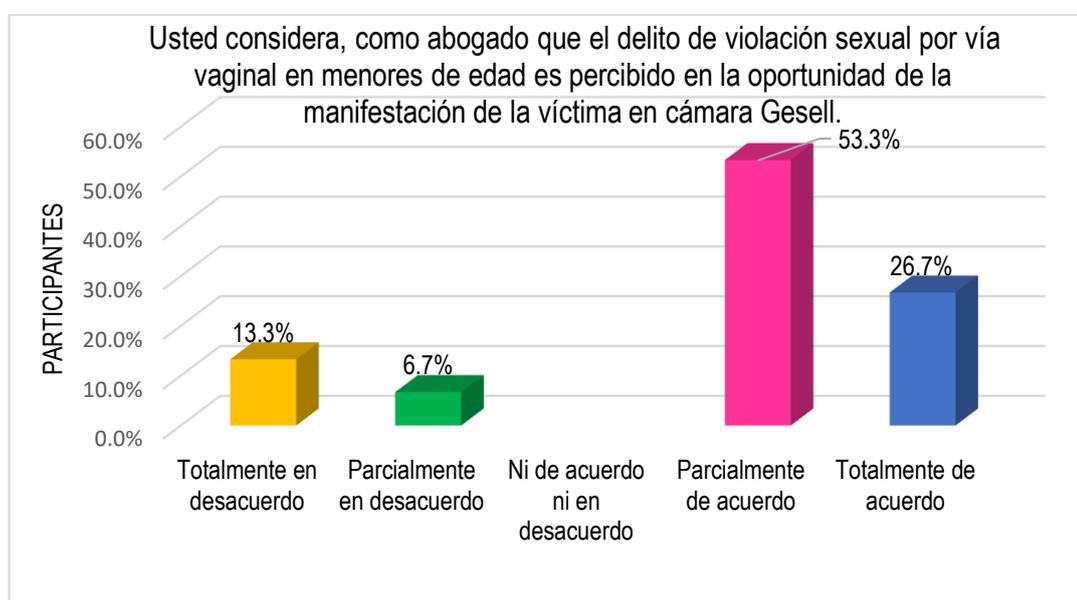
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan que las características de la prueba deben ser claras y consistentes en la manifestación de la víctima.

Tabla N° 7

*Usted considera, como abogado que el delito de violación sexual por vía vaginal en menores de edad es percibido en la oportunidad de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.*

	PARTICIPANTES	%
T D	4	13,3%
P D	2	6,7%
N A/ N D	0	0%
P A	16	53,3%
T A	8	26,7%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N° 7, de los 30 abogados el 53,3% (30/16) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 26,7% (30/8) manifiestan totalmente de acuerdo el 13,3% (30/4) manifiestan totalmente en desacuerdo el 6,7% (30/2) manifiestan parcialmente en desacuerdo y el 0.0% (30/0) manifiestan Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

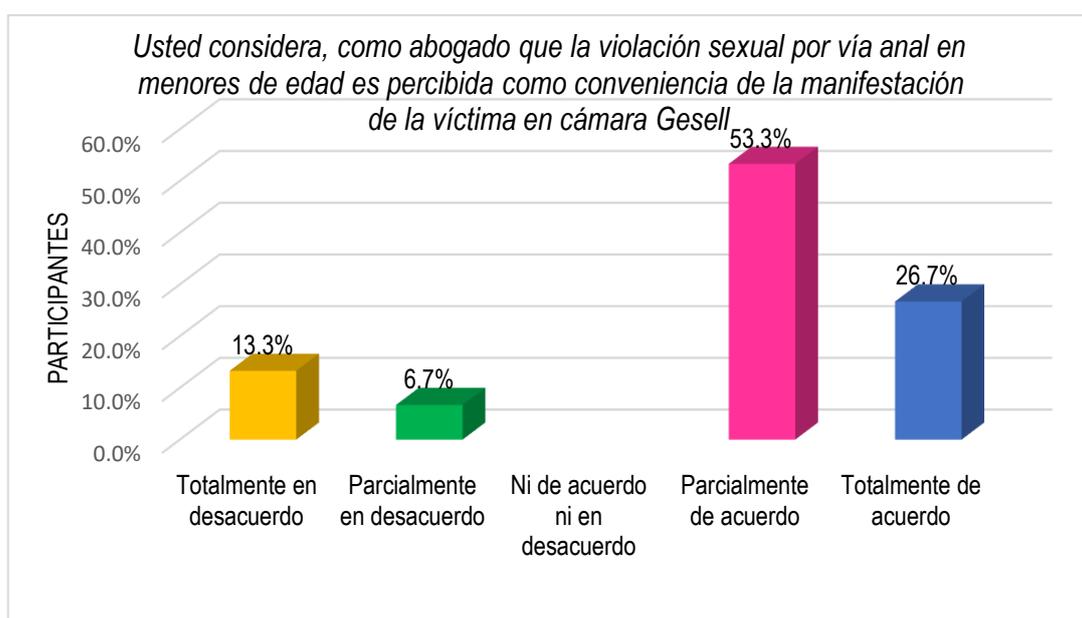
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan que la violación sexual por vía vaginal es percibida en la oportunidad de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.

Tabla N° 8

*Usted considera, como abogado que la violación sexual por vía anal en menores de edad es percibida como conveniencia de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.*

	PARTICIPANTES	%
T D	10	33,3%
P D	2	6,7%
N A/ N D	4	13,3%
P A	8	26,7%
T A	6	20,0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los abogados



De la tabla N°8, de los 30 abogados el 33,3% (30/10) manifiestan totalmente en desacuerdo, el 26,7% (30/8) manifiestan parcialmente de acuerdo el 20,0% (30/6) manifiestan totalmente de acuerdo el 13,3% (30/4) manifiestan Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6,7% (30/2) manifiestan parcialmente en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los abogados opinan que la violación sexual por vía anal es percibida como la conveniencia en la declaración de la manifestación de la víctima.

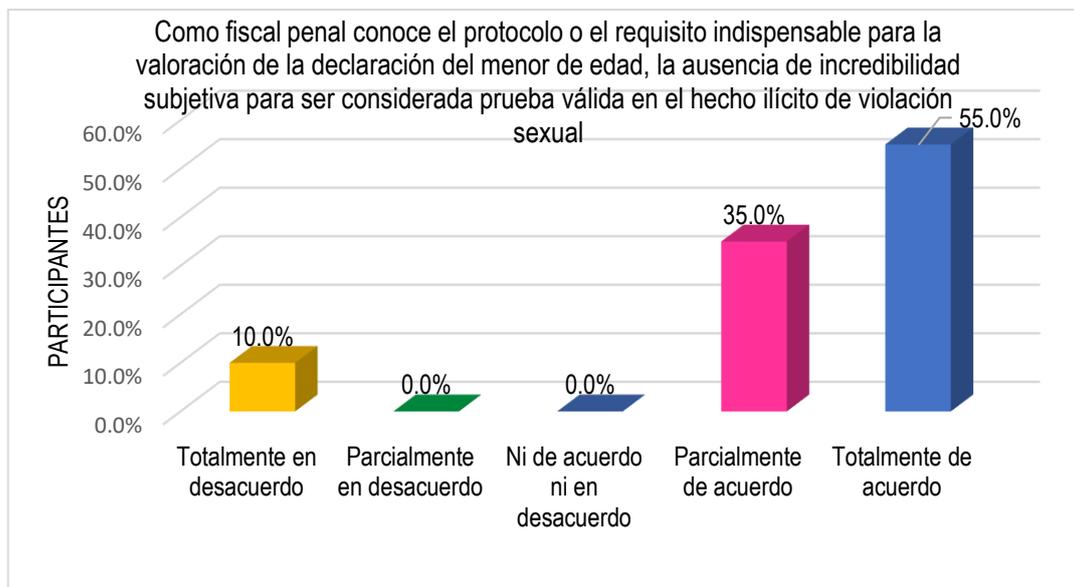
#### **4.1.2 Encuestas realizadas a los fiscales concedores sobre el delito de violación sexual de menores y la manifestación de la víctima.**

Tabla N° 9

*Ud. como fiscal penal conoce el protocolo o el requisito indispensable para la valoración de la declaración del menor de edad, la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el hecho ilícito de violación sexual.*

	PARTICIPANTES	%
T D	2	10,0%
P D	0	0,0%
N A/ N D	0	0,0%
P A	7	35,0%
T A	11	55,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



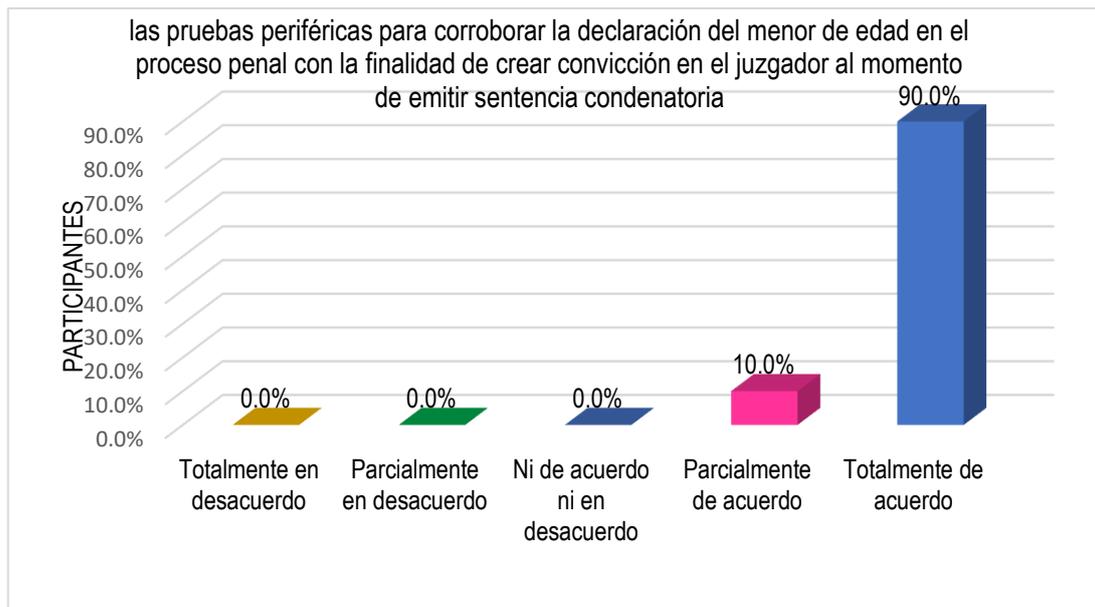
De la tabla N°9, de los 20 fiscales el 55,0% (11/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 35,0% (7/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 10,0% (2/20) manifiestan totalmente en desacuerdo y el 0,0% (0/20) Parcialmente en desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 10

*Es necesario las pruebas periféricas para corroborar la declaración del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador al momento de emitir sentencia condenatoria.*

	PARTICIPANTES	%
T D	0	0,0%
P D	0	0,0%
N A/ N D	0	0,0%
P A	2	10,0%
T A	18	90,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°10, de los 20 Fiscales, el 90,0% (18/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 10,0% (2/20) manifiestan parcialmente de acuerdo y el 0,0% (0/20) manifiestan el resto de los fiscales.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales manifiestan que las pruebas periféricas corroboran la declaración de la menor en el proceso penal para crear la convicción en el juzgador al momento de emitir la sentencia.

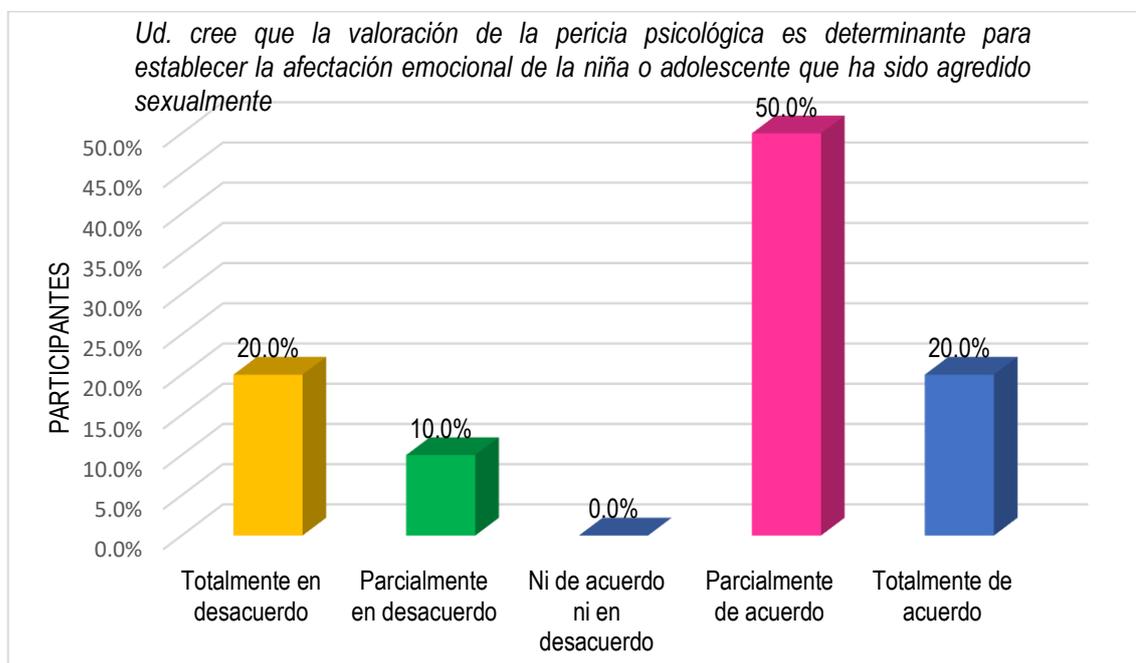
Tabla N° 11

*Ud. cree que la valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional de la niña o adolescente que ha sido agredido sexualmente.*

	PARTICIPANTES	%
T D	4	20,0%
P D	2	10,0%
N A/ N D	0	0,0%

P A	10	50,0%
T A	4	20,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°11, de los 20 Fiscales el 50,0% (10/20) manifiestan parcialmente de acuerdo el 20,0% (4/20) Totalmente en desacuerdo y acuerdo 10,0% (2/20) Parcialmente en desacuerdo y el 0,0% (0/20) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

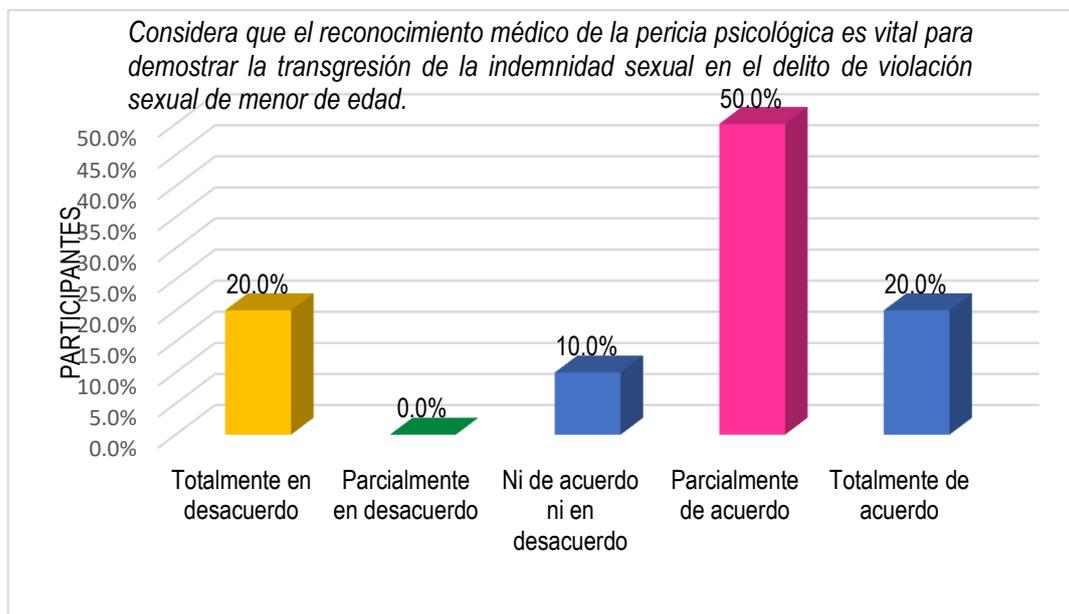
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales manifiestan que la declaración de la pericia psicológica es relevante para establecer la afectación emocional.

Tabla N° 12

*Considera que el reconocimiento médico de la pericia psicológica es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.*

	PARTICIPANTES	%
T D	4	20,0%
P D	0	0,0%
N A/ N D	2	10,0%
P A	10	50,0%
T A	4	20,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°12, de los 20 Fiscales el 50,0% (10/20) manifiestan parcialmente de acuerdo el 20,0% (4/20) manifiestan totalmente de acuerdo y en desacuerdo, el 10,0% (2/20) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% (0/20) manifiestan parcialmente en desacuerdo.

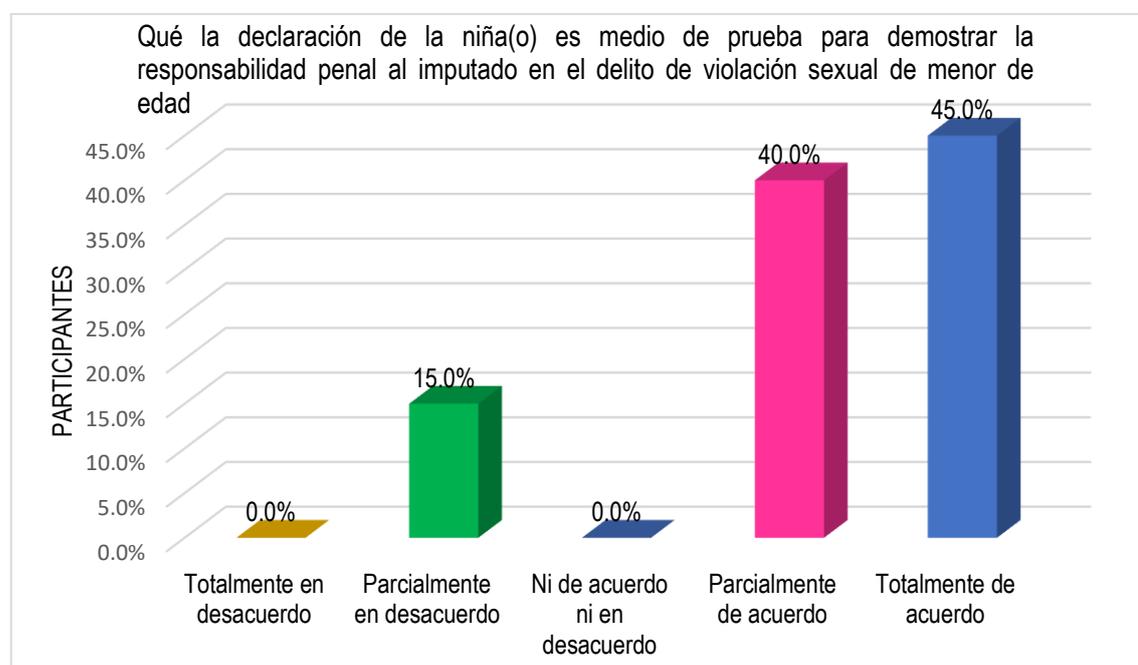
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales manifiestan que el reconocimiento médico de la pericia psicológica es vital para demostrar la transgresión de la intimidad sexual.

Tabla N° 13

*Qué la declaración de la niña(o) es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.*

	PARTICIPANTES	%
T D	0	0,0%
P D	3	15,0%
N A/ N D	0	0,0%
P A	8	40,0%
T A	9	45,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°13, de los 20 Fiscales el 45,0% (9/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 40,0% (8/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 15,0% (3/20) manifiestan parcialmente en desacuerdo, el 0,0% (0/20) manifiestan totalmente en desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo.

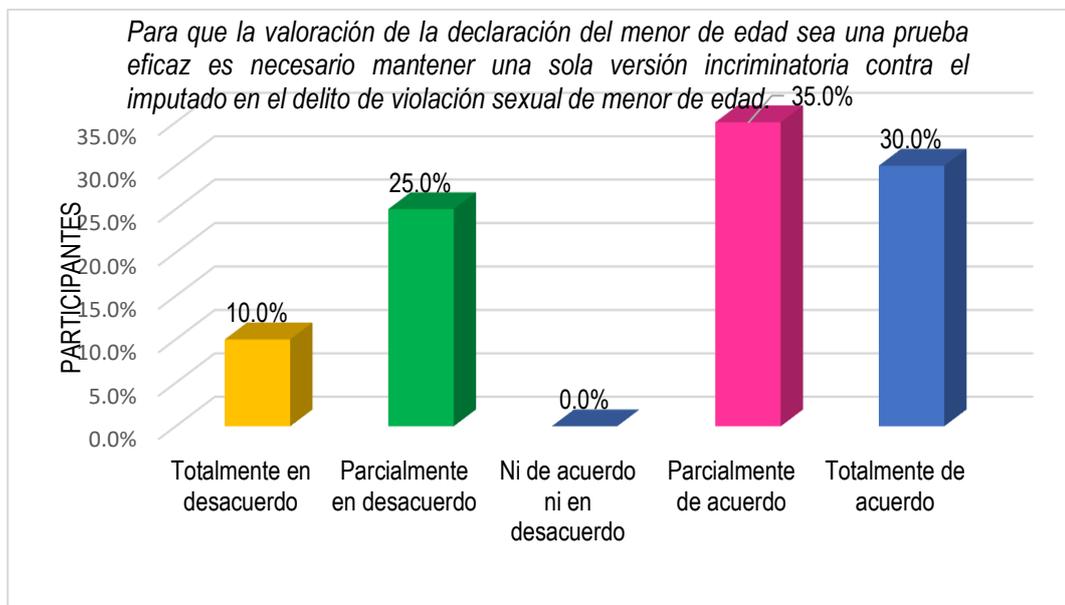
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales manifiestan que la declaración es el medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado.

Tabla N° 14

*Para que la valoración de la declaración del menor de edad sea una prueba eficaz es necesario mantener una sola versión incriminatoria contra el imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.*

	PARTICIPANTES	%
T D	2	10,0%
P D	5	25,0%
N A/ N D	0	0,0%
P A	7	35,0%
T A	6	30,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°14, de los 20 Fiscales el 35,0% (7/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, 30,0% (6/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 25,0% (5/20) manifiestan parcialmente en desacuerdo, el 10,0% (2/20) Totalmente en desacuerdo y 0,0% (0/20) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales manifiestan para que la declaración de la menor sea una prueba eficaz se debe mantener una sola versión.

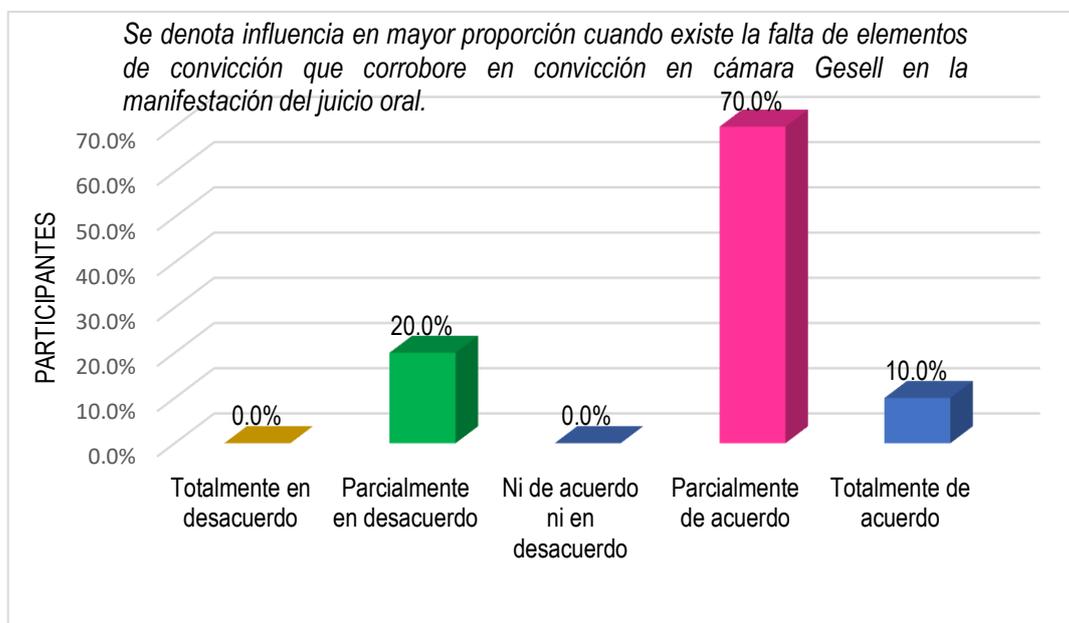
Tabla N° 15

*Se denota influencia en mayor proporción cuando existe la falta de elementos de convicción que corrobore en convicción en cámara Gesell en la manifestación del juicio oral.*

	PARTICIPANTES	%
T D	0	0,0%
P D	4	20,0%

N A/ N D	0	0,0%
P A	14	70,0%
T A	2	10,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N°15, de los 20 Fiscales el 70,0% (14/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 20,0% (4/20) manifiestan parcialmente en desacuerdo, 10,0% (2/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 0,0% (0/20) manifiesta totalmente en desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo.

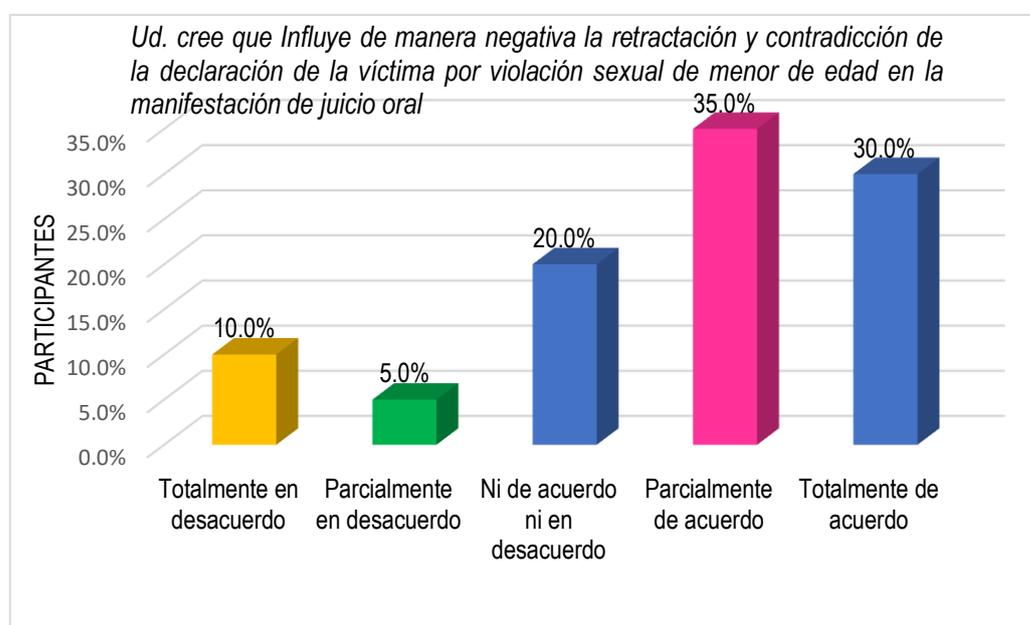
**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales del ministerio público creen que la retracción influye de manera negativa de la declaración de la víctima por violación sexual en la manifestación de juicio oral.

Tabla N° 16

*Ud. cree que Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima por violación sexual de menor de edad en la manifestación de juicio oral.*

	PARTICIPANTES	%
T D	2	10,0%
P D	1	5,0%
N A/ N D	4	20,0%
P A	7	35,0%
T A	6	30,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



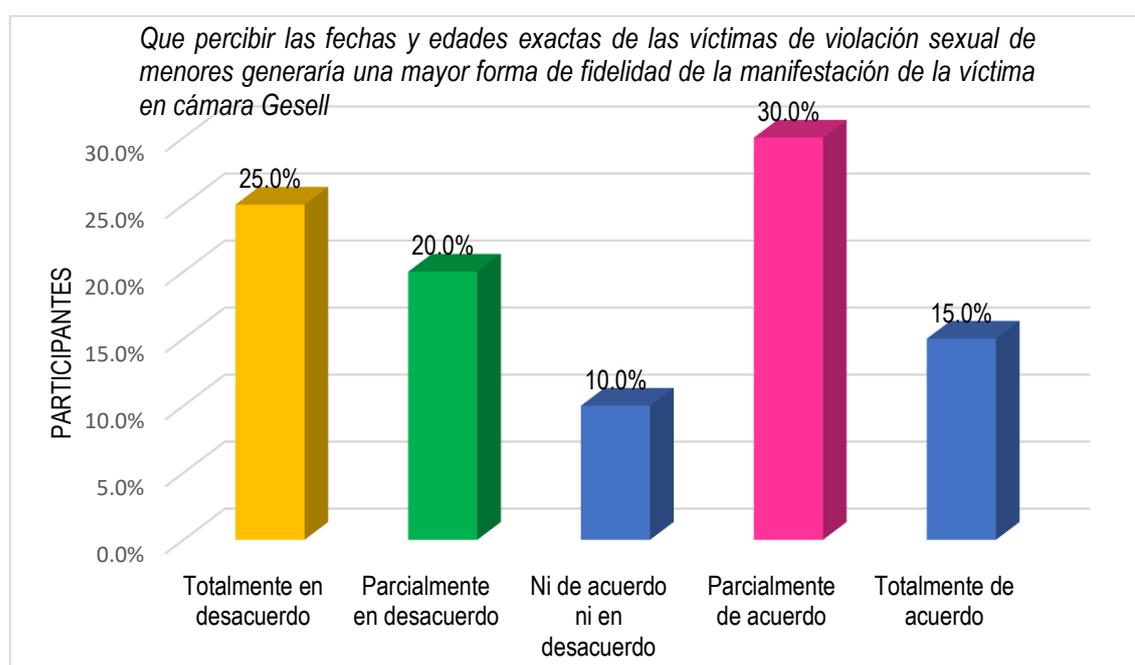
De la tabla N°16, de los 20 Fiscales, el 35,0% (7/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 30,0% (6/20) manifiestan totalmente de acuerdo, el 20,0% (4/20) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% (2/20) manifiestan totalmente en desacuerdo y el 5,0% (1/20) manifiesta parcialmente en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales del ministerio público creen que la retracción influye de manera negativa de la declaración de la víctima por violación sexual en la manifestación de juicio oral.

Tabla N° 17 *Considera Ud. Que percibir las fechas y edades exactas de las víctimas de violación sexual de menores generaría una mayor forma de fidelidad de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.*

	PARTICIPANTES	%
T D	5	25,0%
P D	4	20,0%
N A/ N D	2	10,0%
P A	6	30,0%
T A	3	15,0%
TOTAL	20	100%

**Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta a los fiscales



De la tabla N° 17, de los 20 Fiscales el 30,0% (6/20) manifiestan parcialmente de acuerdo, el 25,0% (5/20) manifiestan totalmente en desacuerdo, el 20,0% (4/20) manifiestan parcialmente en desacuerdo, el 15,0% (3/20) manifiestan totalmente de acuerdo y el 10,0% (2/20) manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Interpretación.** Se deduce que la mayoría de los fiscales del ministerio público perciben parcialmente la forma de fidelidad de la manifestación de la víctima.

#### **4.1.3 Cómo jueces conocedores sobre el delito de violación sexual de menores y la manifestación de la víctima**

De los 5 jueces del Poder Judicial que laboran en el Módulo Penal de Kimbiri, consideran y manifiestan su opinión de acuerdo a los ítems que se ha realizado:

1. *Qué hacer si el Juez de Investigación Preparatoria admite para el juicio oral el acta y CD de entrevista única de cámara Gesell, actuados como actos de investigación y no como prueba anticipada. ¿Cuál es su opinión al respecto?*
  - Considero que el NCPP es paulatino y progresivo en aplicabilidad, debe reconducirse hacia la admisión de la prueba anticipada como prueba directa y soslayar el acta y CD, que se encuentran anexadas en el cuaderno incidental de prueba anticipada.
  - Recurrir a la tutela de derechos pues según ley la entrevista de cámara Gesell debe realizarse a través de una prueba anticipada.
  - Bajo el principio del derecho a la verdad y a probar, incorporar como prueba de oficio.

- Oponerse a su actuación en aplicación al art. 383 inc. 1. C.
  - Al haber sido admitidos por el Juez de garantías durante la audiencia de control de acusación, tanto el acta y el CD que contiene la entrevista en Cámara Gesell; se debe actuar en el juicio oral, visualizándose el CD y corroborándose el contenido del acta; y ya será en el momento de la valoración de la prueba al expedir sentencia, si se da un valor positivo o negativo a las mismas y se cumplieron con la formalidad establecida por el Código Procesal Penal.
2. *Qué sucede con aquellos casos de violencia sexual de menores, que se encuentran en etapa de juicio oral y no se ha solicitado prueba anticipada de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria e intermedia. ¿Cuál es su opinión al respecto?*
- Dependiendo de cada caso concreto, la menor debe concurrir a juicio oral para ser examinada y el caso no quede en la impunidad.
  - Actuaría pues la finalidad del proceso penal es la averiguación de la verdad de lo contrario se generaría la impunidad.
  - Incorporar excepcionalmente la declaración testimonial de la víctima.
  - Ofrecer la declaración testimonial de la menor.
  - Al encontrarnos en el desarrollo del juicio, es obligación del juez de juzgamiento actuar todos los medios probatorios admitidos por el juez de Investigación Preparatoria durante el control de acusación; y ya será en la sentencia determinar la valoración probatoria de todo lo actuado.
3. *Cree usted, el examen Médico Legal es el medio probatorio eficaz para acreditar la violación sexual de menores de edad. Explique ¿Por qué?*

- Considero que no, pues aquello debe condecirse con las otras pruebas periféricas que deben ser analizadas en forma integral.
- Es el medio probatorio más importante; sin embargo, debe corroborarse con otros medios probatorios.
- Depende de cada caso concreto, por ejemplo, si concluye que es coito (corroborado con una pericia biológica), no habría duda, pero sí concluye que es acto, no sería tan eficaz ya que se requiere de otros medios probatorios.
- El examen médico, es una información auxiliar que debe evaluarse conjuntamente con otros medios probatorios.
- El método para la prueba se evalúa en general, aunque el Examen Médico Forense en delitos contra la oportunidad - asalto, es una prueba que estrictamente hablando está vinculado a la explicación de las realidades actuales. Esta habilidad, como se sabe, en general, la construcción de la lesión sexual de la persona en cuestión e incluye la encuesta de los esfínteres y las heridas sufridas por la persona en cuestión. En cualquier caso, debe ser valorada en relación con los siguientes elementos probatorios que se introdujeron durante toda la reunión y que siguen las necesidades establecidas por la ley.

4. *Cree Ud. que es suficiente en un juicio oral para efectos de fundabilidad de condena, en delitos de violación sexual de menores, valorar únicamente la declaración del perito psicólogo que hizo la entrevista única o el peritaje psicológico. Explique ¿Por qué?*

- Considero que no, sino que deben ser analizadas y valoradas todas las pruebas de forma integral.

- No es suficiente debe corroborarse con otros medios probatorios.
  - No es suficiente, ya que en materia penal se valora todas las pruebas actuadas.
  - La declaración del psicólogo no puede valorarse o individualmente, porque es un medio auxiliar y deben valorarse conjuntamente con otros medios probatorios.
  - No, la Corte Suprema ha señalado: “Toda prueba pericial psicológica es una prueba complementaria y el análisis de los peritos apunta, desde lo que expone la víctima y en función a los exámenes auxiliares llevados a cabo”.
5. *Considera usted, que en la percepción del juez la encontramos en la motivación, que constituye una exigencia constitucional para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional y lógico para determinar la sentencia condenatoria. ¿Cuál es su opinión al respecto?*
- Considero que sí, pues la evaluación y análisis de cada caso concreto requiere de una justificación lógica y razonable para tomar tal o cual decisión al momento de emitir una sentencia condenatoria.
  - Afirmativo la motivación de la sentencia constituye una obligación del juez bajo sanción de nulidad.
  - En efecto la motivación es base para fundar una decisión, lo que implica que debe haber una justificación interna y externa de la decisión.
  - De acuerdo con esta pregunta, porque el principio de motivación en la garantía que evita la arbitrariedad.
  - La sentencia debe ser sana y modificada de acuerdo con los límites del público en general al que se dirige; por lo que la convicción de la autoridad designada no puede basarse en el instinto o la duda, sino que debe provenir de la prueba ensayada en el examen legal; sólo se puede pensar en una convicción obtenida

de la prueba, por lo que cualquier otra convicción que provenga de una intención externa no es satisfactoria para el pensamiento legal y se convertiría en discrecional.

6. *Qué las decisiones del juzgador, se fundamentan en las pruebas valoradas en el juicio oral en el delito de violación sexual. ¿Cuál es su opinión al respecto?*

- Por su supuesto que sí, pues de la actuación probatoria del juicio oral se obtiene un resultado que nos orienta a tomar tal o cual decisión para motivar una decisión jurisdiccional.
- Es correcto una sentencia condenatoria se sustenta únicamente en las pruebas valoradas.
- En efecto, las decisiones deben ser producto de una valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados en juicio.
- De acuerdo con la pregunta, porque eso se llama motivar.
- La sentencia contiene la elección legal sobre las realidades vertidas en el preliminar; bajo este marco la prueba puede ser la creada en el preliminar, por lo que las autoridades designadas que correrán lo harán en base a lo ocurrido singularmente en la consulta. Una de las certificaciones para las juntas a la interacción es introducir la prueba vital para facultar la formación de la convicción en la autoridad designada sobre la veracidad de sus contenciones; esto es sobre la base de que el ciclo penal no es sólo un instrumento que debe garantizar los privilegios clave de los culpables, sin embargo debe igualmente hacer exitosa la responsabilidad penal-legítima de las personas vistas como culpables en un procedimiento penal.

7. *La manifestación de la víctima es contradictoria con una prueba científica del ADN, siempre que exista de por medio el nacimiento de un bebe. ¿Cuál es su opinión al respecto?*

- Dependiendo cual sería la versión de la víctima para sindicar a su agresor y la forma como se ejecute la agresión sexual entre una o varios agentes delictivos.
- La prueba de ADN al tener calidad de prueba científica será el medio probatorio más idóneo.
- Verificar otros medios probatorios, ya que podría ocurrir que el menor producto de la violación sexual sea un niño quimérico, por tanto, el examen de ADN no es suficiente para determinar si es hijo del Imputado, sino requiere de otra prueba científica muy especializada.
- La manifestación de la víctima es una testimonial y debe corroborarse con otros medios de prueba.
- La prueba de ADN, es una prueba certera, basta con un 99.9%, para que indique un compartimiento biológico; debiéndose verificar los procedimientos previos a la toma de las muestras, las mismas que deben ser debidamente lacradas. De acuerdo a la pregunta si la manifestación de la víctima es contradictoria con la prueba de ADN cuyo procedimiento no haya sido viciado, dará lugar a la absolución del acusado; siempre y cuando que los hechos atribuidos se imputen únicamente al padre del menor como autor del delito, pues cabe la posibilidad que en los hechos se hayan descritos otras circunstancias posteriores o anteriores al embarazo, donde se encuentren comprometidos otras personas.

8. *La manifestación de la víctima es contradictoria con el esclarecimiento de una segunda entrevista en cámara Gesell. ¿Cuál es su opinión al respecto?*

- Dependiendo en que aspectos de la manifestación, formal o sustancial, la edad de la menor y el tiempo transcurrido entre una y otra manifestación.
- No puede darse una segunda entrevista de cámara Gesell de lo contrario se estaría revictimizando a la agraviada.
- Puede ocurrir que la menor víctima en una segunda versión ya no recuerde con detalle los hechos en su agravio, además depende de muchos factores que concurren en la menor, como la edad, el nivel socio cultural, la intensidad del daño, el parentesco con el agente, etc.
- Recordemos que la declaración de la víctima es una testimonial y si hay contradicciones, hay que valorar dichas contradicciones para verificar su fiabilidad.
- En primer lugar, se debe considerar la edad de la menor, la fecha de los hechos en relación a la fecha de realización de la entrevista, pues cabe la posibilidad de que una menor por su condición no pueda recordar al detalle de los hechos, circunstancia diferente a una mayor de edad. Se debe analizar el grado de las contradicciones y corroborarlos con otros elementos periféricos, debido a que en mucho caso se ha advertido que cambian de versión al ser influenciadas por terceras personas, que por lo general son su propio entorno familiar.

## CONCLUSIONES

1. En cuanto a la afirmación de la víctima, es el registro armónico del mismo es clave para la prueba de delito, y debe ser certificada por diferentes métodos de prueba para ser válida y confiable su verdad material, y la autoridad designada dará su último juicio sobre la realidad implicate y la responsabilidad del denunciado.
2. La consistencia del manifestado en Cámara Gesell es de trascendental e importancia que permite aplicar el procedimiento de Entrevista Única para la toma de declaración testimonial que forma parte de la investigación.
3. La sentencia contiene la decisión legal sobre las realidades vertidas en la preliminar; bajo este marco la prueba puede ser la entregada en la preliminar, por lo que las autoridades designadas que dirigirán harán lo propio sobre lo ocurrido en la consulta. Una de las certificaciones para las partes en la interacción es la de introducir la prueba importante para poder producir convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.
4. La sentencia debe ser objetiva y ajustada a los límites del público en general al que va dirigida, por lo que la convicción del juzgador no puede basarse en el instinto o en la duda, sino que debe proceder de la prueba ensayada en el examen jurídico; sólo puede pensarse en una convicción obtenida de la prueba, por lo que cualquier otra convicción procedente de una intención externa no es satisfactoria para el pensamiento jurídico y se convertiría en autoafirmación.

## RECOMENDACIONES

1. En cuanto a la revisión dirigida, sería muy valioso que los resultados adquiridos sobre el delito de agresión en menores; se establezca una contrapartida, en cuanto a los casos de agresión de menores y tenga como premisa clave la seguridad de los mayores frente a los menores y no lo contrario, es decir, poner a los responsables a salvaguardarse de los agresores mayores; en este sentido, deberían enmarcarse las misiones instructivas, dirección de ordenación social que son imprescindibles.
2. A nivel de los expertos en la materia, es importante progresar en una coordinación más destacada entre la Defensoría del Pueblo, el CEM, la ONG y los educadores; ejecutar las actividades de contrapartida y de significación de los tutores y las comunicaciones amplias, en la organización de esfuerzos de contorno sobre esta realidad áspera que los jóvenes e inmaduros soportan.
3. Al Ministerio Público, construir la cantidad de expertos en el área de la ciencia del cerebro en la base de la medicación legítima para asegurar una evaluación mental satisfactoria del agresor para garantizar que un informe sobre la evaluación psicopatológica (desglosa las inspiraciones y particularidades de las conductas disfuncionales) se haga sin realmente perder tiempo, es decir que los procedimientos solicitados por el órgano jurisdiccional se completen a tiempo.
4. La Escuela de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, entre otras, debería preocuparse por preparar a las futuras autoridades públicas que tienen contacto directo

con los sobrevivientes de la animosidad sexual, en temas mentales que no hieran la impotencia del abusado y puedan dejar de dar vueltas a la objeción.

## APORTE CIENTÍFICO

En esta investigación busca alertar sobre las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia sexual en menores de edad y fomentar una adecuada educación dirigida a los niños y la concientización a nivel familiar; debiéndose agregar el siguiente apartado: La manera más segura de evitar la violencia antes de que ésta se desencadene consiste en modificar las actitudes y normas sociales que esconden la violencia oculta a plena vista.

Teniendo en cuenta que el propósito de la estrategia penal es concientizar a nivel familiar, y a la vez estudiar e investigar las ventajas y desventajas de la ejecución de un acuerdo penal en el país, en particular en nuestra área; completar una investigación fundado en lo que respecta al sistema reformativo de las actitudes y normas sociales, haciendo nuevas estructuras y procedimientos para combatir y disminuir el abuso de la violación sexual en los menores; avanzar con mayor firmeza las opciones de aprobaciones dadas; igualmente debe ser mejorado el Art. 173 del Código Penal, para que las penas se apliquen por factores perturbadores y aliviadores; pero construyendo una base específica; además, se dispone el compromiso con la preparación, la escolarización suficiente de los jóvenes y la concienciación familiar de lo que se podría llamar como "familias sólidas"; es decir, que esas familias funcionen de forma indirecta o precipitada practicando ciertas responsabilidades. El objetivo es trabajar en la asistencia gubernamental y la difusión de información y la preparación del área local de instrucción sobre las cuestiones identificadas con las variables de riesgo y el seguro contra la hostilidad sexual y cuya razón debe ser la edad de las normas explícitas de conducta de cada individuo según su campo de actividad.

*La autora:*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baltazar, K, y Rodríguez, D. (2007) *Teoría implícitas sobre el abuso sexual en adolescentes de secundaria*. Editorial UPN –Ajusco, Programa educativo; Licenciatura en Psicología Educativa- México.
- Bermúdez (2018) *Responsabilidad del ministerio público en Venezuela frente a la individualización del delito*, Mundo Fesc, vol. 15, N°. 1, pp. 100-108; disponible en: <https://bit.ly/3nT4Cue>
- Cabezas, E. et al. (2018) *Introducción a la metodología de la investigación científica, presentada a la Universidad de las Fuerzas Armadas*; 1<sup>era</sup> edición, editorial ESPE, Ecuador.
- Camani, N. (2019) *El delito de violación sexual de menores de edad y la valoración de la prueba en la corte superior de justicia de madre de dios en el año 2019* (tesis para optar el título d profesional de abogado) presentada a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Perú.
- Camaño, J. (2015) *El delito de violación a menores de edad en el Ecuador* (Tesis para optar Título de Abogada de los Tribunales de Justicia) fue presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Casafranca, Y. (2018) *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015* (Tesis para optar el grado académico en Derecho Penal) fue presentada a la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima-Perú.

- Castro, M. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones, La entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida*; consultado el día 21 de agosto del 2021, disponible en: <https://bit.ly/3CpUXzw>
- Catacora, L. (2018) *Protocolo para la presentación de proyecto de investigación e informe final de tesis aplicada* (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal) que fue presentada a la Universidad Privada de Tacna. Perú.
- Chanamé, R. (2004) *Conocimientos básicos de la Constitución*. Primera Edición. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Comeche, M. Vallejo, (2005) *Manual de terapia de conducta en la infancia a causa del Abuso sexual*. Madrid. Pirámide, pp. 231-266.
- Cubas, V. (1998). *El Proceso penal*. Lima: Editores Palestra.
- Fernández, R. (2013) *Evaluación psicológica*; Primera Edición, Editorial Pirámide S.A. Madrid, España.
- García, J. & Vergara, T. (2018) *Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial de la menor víctima de violación sexual, Perú 2018* (Tesis para optar el título de abogado) de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Hernández, R. et al. (2018) *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Séptima edición, Editorial Mc Graw Hill Educación, Ciudad de México.
- Huamán, G. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el Expediente N° 901-2013-0-0501-Jr-Pe-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016* (Tesis para optar el título Profesional de Abogada) que fue presentada a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Ayacucho-Perú.

- Huaranca, O. (2016) *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho y Ciencias Políticas Mención Derecho Procesal) a la que fue presentada a la Universidad de Huánuco-Perú.
- Huilcapi, M. (2017) *El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima* (Tesis para optar el grado de magister en derecho penal y criminología) que fue presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Ibáñez, P. (2015) *La declaración de la perjudicada en los procedimientos de Violencia de Género: una aproximación crítica desde el ejercicio de la abogacía*. Journal of Feminist, Gender and Women Studies.
- Instituto Colombino de Bienestar Familiar (2021) *Niños presuntamente abusados tienen máximo 5 años*, consultado el día 21 de julio del 2021, disponible en: <https://bit.ly/3969vaJ>
- Jiménes, R. (1998) *Metodología de la investigación elementos básicos para la investigación clínic*.
- Lara, D. (2017) *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa 2015 – 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogada) que fue presentada a la Universidad César Vallejo, Chimbote-Perú.
- León, R. (2004) *Introducción al Razonamiento Jurídico*, Amag. Lima-Perú.
- Ley N°30364 (Decreto Supremo, actualizada N° 004-2019-MIMP) *Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*; consultado el día 29 de 2021; disponible en: <https://bit.ly/39sz07f>

Ley N° 30364 (actualizada, el 28 de enero de 2021) *Código penal español, violación sexual de menores de edad*; consultado el día 29 de enero del 2021; disponible en:

<https://bit.ly/2YrfPEv>

Ley N° 30838 (Decreto legislativo N° 1453, actualizado 16 de setiembre del 2018) *Ley que modifica artículos del código penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena*; consultado el día 11 de febrero del 2021; disponible en:

<https://bit.ly/2Oui9sN>

Ley N° 30838 (Decreto legislativo N° 1453, actualizado 16 de setiembre del 2018) *Ley que modifica artículos del código penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena*; consultado el día 11 de febrero del 2021; disponible en:

<https://bit.ly/2Oui9sN>

Llaja, J. (2016) *La Justicia penal frente a los delitos sexuales*. Demus, Lima.

Luque, M. (2016) *La Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.

Mena, Y. (2016) *El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales* (Tesis para optar la licenciatura como abogada de los Tribunales y Juzgados de la República) que fue presentada a la Universidad Técnica de Machala, el Oro- Ecuador.

Mendoza, R. (2020) *La declaración de la víctima y la doble victimización en delitos de violación sexual en Juanjuí, 2019* (Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal) que fue presentada a la Universidad César Vallejo, Tarapoto-Perú.

- Mesías, F. (2016) *Factores del delito en nuestro país. Catedrático universitario de la UCE*, consultado el día 12 de febrero del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3ajSwDe>
- Mora, J. (2001) *Aspectos sustantivos y procesales de la tecnología del ADN*. Comares. Bilbao Granada.
- Muñoz (2017) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 01489- 2011-0-0501-Jr-Pe-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) que fue presentada a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Ayacucho-Perú.
- Nieva, J. (2012) *La declaración de niños en calidad de parte o testigos. Revista justicia de partes o testigos*, 121-141. Disponible en: <https://bit.ly/3757aMk>
- Ñaupas, H. et al. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ta. Edición. Ediciones de la U, Bogotá- Colombia.
- Ñaupas, H. et al. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*; 5ta. Edición. Ediciones de la U, Bogotá- Colombia.
- Organización de Naciones Unidas (2021) *La explotación sexual de menores aumentó durante la pandemia*, Diario braga- el mostrador; consultado el día 14 de agosto del 2021, disponible en: <https://bit.ly/3tyM977>
- Organización Mundial de la Salud (05 de junio de 2016) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Consultado el día 12 de febrero del 2012; disponible en: <https://bit.ly/3piuqx8>
- Organización Mundial de la Salud (05 de junio de 2016) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Consultado el día 12 de febrero del 2012; disponible en: <https://bit.ly/3piuqx8>

Organización Mundial de Salud (2019) *Informe mundial sobre la violencia familiar y la violencia en menores de edad*. Consultado el día 10 de febrero del 2021; Disponible en: <https://bit.ly/2NpbD67>.

Paz, (1999) *La Prueba en el Proceso Penal*. Madrid-España.

Pérez, F. (2017) *Exposición a la violación de la libertad o indemnidad sexual por el consumo de alcohol en mujeres entre 14 y 18 años de edad en discotecas “antros” informales, ciudad de puno – 2016*. (tesis para optar el título profesional de abogada) que fue presentada a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Puno-Perú.

Resolución Administrativa (R. A N° 277-2019.CE-PJ) *Protocolos de entrevista única para niños, niñas y adolescentes en cámara Gesell*, poder Judicial del Lima-Perú. Disponible en: <https://bit.ly/3zxisoF>

Reyes, B. (2019) *La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018* (Tesis para optar el título profesional de abogado) fue presentada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco-Perú.

Ronquillo (2016) *Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito* (tesis Para optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República), que fue presentada a la Universidad Central Del Ecuador.

Salas, J. (2013) *Indemnidad sexual “tratamiento jurídico de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad”*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Salazar (2020) *La declaración exclusiva de la víctima como única prueba*, consultado el día 20 de agosto del 2021; disponible en: <https://bit.ly/3hKOtTS>

Sánchez, P. (2009). Libro de Ponencias Magistrales y Estudiantiles. Lima: Ventana Andina.

- Schönbohm, H. (2014) *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Primera Edición. Editores E.I.R.L, Lima-Perú.
- Sentis, S. (1967) *Estudios de Derecho Procesal*, ed. EJE, Buenos Aires, Argentina.
- Talavera, P. (2009). *Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Academia de la magistratura, Lima.
- Tamayo, M. (2003). *Diccionario de la investigación científica*. México: Editorial LIMUSA.
- Trujillo, O. (2017) *Factores Socio-Jurídicas que Inciden en la Comisión del Delito de Violación Sexual de Menor y sus Consecuencias Socio-Jurídicas en los Juzgados Penales de la Zona Judicial de Huánuco-2015* (Tesis para Optar el Título de Abogado), que se presentó a la Universidad de Huánuco.
- Tuesta, M. (2017) *La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de villa el salvador* (Tesis para optar el título de abogada) que fue presentada a la Universidad Autónoma del Perú.
- Valle, H. (2017). *Declaraciones inculpativas no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur*, Lima, Perú: UCV.
- Villavicencio, M. (1999). *El hombre y el derecho*. Ediciones jurídicas, Lima-Perú.

## **Anexos**

## Anexo N° 1: Matriz tripartida/ Unidad de estudio

<b>PROBLEMA PRINCIPAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
¿De qué manera, la manifestación de la víctima influye en el delito de violación sexual de menores en el Módulo Penal de Kimbiri?	Describir de qué manera influyen la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores en el Módulo Penal de Kimbiri.	La consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima influyen en el delito de violación sexual de menores de edad en el Módulo Penal de Kimbiri.
<b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS OPERACIONALES</b>
<p><b>PS1:</b> ¿Cómo influye la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores?</p> <p><b>PS2:</b> ¿Cómo influye la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores?</p>	<p><b>OE1:</b> Demostrar de qué manera influye la consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores de edad.</p> <p><b>OE2:</b> Examinar cómo influye la consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima en el delito de violación sexual de menores de edad.</p>	<p><b>HO1:</b> La consistencia de lo manifestado en cámara Gesell como consecuencia de la manifestación de la víctima influyen en el delito de violación sexual de menores de edad.</p> <p><b>HO2:</b> La consistencia de lo manifestado en el juicio oral como consecuencia de la manifestación de la víctima influye en el delito de violación sexual de menores de edad</p>

La consistencia de lo manifestado en cámara Gesell y lo manifestado en el juicio oral como consecuencias de la manifestación de la víctima influyen en el delito de violación sexual de menores de edad en el Módulo Penal de Kimbiri.



Facultad de Derecho y CC.PP  
Unidad de Posgrado

## Anexo N° 2. Instrumentos de recolección de datos

### CUESTIONARIO PARA LOS FISCALES PENALES (Escala de Rensis Likert)

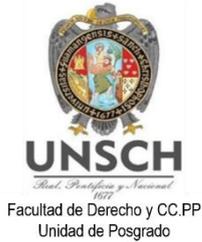
Las afirmaciones que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Es muy importante que conteste todas las preguntas del cuestionario marcando con un aspa (X). Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

#### Leyenda

5 : Totalmente de acuerdo	2 : Parcialmente en desacuerdo
4 : Parcialmente de acuerdo	1 : Totalmente en desacuerdo
3 : Ni de acuerdo ni en desacuerdo	

N°	DECLARACIÓN	1	2	3	4	5
1	Ud. como fiscal penal conoce el protocolo o el requisito indispensable para la valoración de la declaración del menor de edad, la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el hecho ilícito de violación sexual.					
2	Es necesario las pruebas periféricas para corroborar la declaración del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador al momento de emitir sentencia condenatoria.					
3	Ud. cree que la valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional de la niña o adolescente que ha sido agredido sexualmente.					
4	Considera que el reconocimiento médico de la pericia psicológica es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.					
5	Qué la declaración de la niña(o) es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.					
6	Para que la valoración de la declaración del menor de edad sea una prueba eficaz es necesario mantener una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.					
7	Se denota influencia en mayor proporción cuando existe la falta de elementos de convicción que corrobore en convicción en cámara Gesell en la manifestación del juicio oral.					
8	Ud. cree que Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima por violación sexual de menor de edad en la manifestación de juicio oral.					
9	Considera Ud. Que percibir las fechas y edades exactas de las víctimas de violación sexual de menores generaría una mayor forma de fidelidad de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.					



### Anexo N° 3

## Instrumentos de recolección de datos ENTREVISTA A LOS JUECES PENALES

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

1. Qué hacer si el Juez de Investigación Preparatoria admite para el juicio oral el acta y CD de entrevista única de cámara Gesell, actuados como actos de investigación y no como prueba anticipada. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....

2. Qué sucede con aquellos casos de violencia sexual de menores, que se encuentran en etapa de juicio oral y no se ha solicitado prueba anticipada de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria e intermedia. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....

3. Cree usted, el examen Médico Legal es el medio probatorio eficaz para acreditar la violación sexual de menores de edad. Explique ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4. Cree Ud. que es suficiente en un juicio oral para efectos de fundabilidad de condena, en delitos de violación sexual de menores, valorar únicamente la declaración del perito psicólogo que hizo la entrevista única o el peritaje psicológico. Explique ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. Considera usted, que en la percepción del juez la encontramos en la motivación, que constituye una exigencia constitucional para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional y lógico para determinar la sentencia condenatoria. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....

6. Qué las decisiones del juzgador, se fundamentan en las pruebas valoradas en el juicio oral en el delito de violación sexual. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....

7. La manifestación de la víctima es contradictoria con una prueba científica del ADN, siempre que exista de por medio el nacimiento de un bebe. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....

8. La manifestación de la víctima es contradictoria con el esclarecimiento de una segunda entrevista en cámara Gesell. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....



Facultad de Derecho y CC.PP  
Unidad de Posgrado

## Anexo N° 4. Instrumentos de recolección de datos

### CUESTIONARIO PARA LOS ABOGADOS EN MATERIA PENAL

Las afirmaciones que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Es muy importante que conteste todas las preguntas del cuestionario marcando con un aspa (X). Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

#### Leyenda

5 : Totalmente de acuerdo	2 : Parcialmente en desacuerdo
4 : Parcialmente de acuerdo	1 : Totalmente en desacuerdo
3 : Ni de acuerdo ni en desacuerdo	

N°	DECLARACIÓN	1	2	3	4	5
1	¿Usted toma en cuenta el protocolo institucional que establece el Ministerio Público para la manifestación de la víctima en cámara Gesell?					
2	¿Como conocedor del derecho, usted considera la conformidad de las razones/motivaciones por la que es inconsistente/retracta la manifestación de la víctima en juicio oral?					
3	La evaluación psicológica incompleta, muchas veces no guarda relación con la infracción penal, por ende, cada sanción no establece una pena justificable o es correctamente.					
4	Cree usted, una vez se realizado la Entrevista Única en Cámara Gessell como prueba anticipada y producto de la investigación, las partes solicitan la ampliación de la prueba anticipada, pudiéndose llevar a cabo durante la investigación preparatoria o intermedia.					
5	Cree usted, que la declaración de la menor en juicio oral debe ser tomada en un ambiente de Cámara Gesell o en un espacio similar.					
6	Considera usted, que las características fundamentales de la prueba procesal penal deben ser clara y consistente respecto a la manifestación de la víctima.					
7	Usted considera, como abogado que el delito de violación sexual por vía vaginal en menores de edad es percibido en la oportunidad de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.					
8	Usted considera, como abogado que la violación sexual por vía anal en menores de edad es percibida como conveniencia de la manifestación de la víctima en cámara Gesell.					



**Anexo N° 5:**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

---

Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y nombres del experto:** .....

**1.2 Grado académico:** .....

**1.3 Cargo e institución donde labora:**  
.....

**1.4 Título de la Investigación:**  
.....  
.....

**1.5. Autor del instrumento:**  
.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Muy Bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1 CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2 OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3 ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5 SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6 INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7 CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8 COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9 METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10 CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
<b>TOTAL</b>						

Valoración cuantitativa (Total x 0.20):

Valoración Cualitativa: .....

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**  
.....

Lugar y fecha: .....

.....  
**Firma y Posfirma del experto**  
**DNI:** .....